

MANUAL PARA CANDIDATOS

Elecciones Regionales y Municipales 2018

MUNICIPALIDAD



MANUAL PARA CANDIDATOS

Elecciones Regionales y Municipales 2018



“MANUAL PARA CANDIDATOS: ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018”

Instituto Peruano de Derecho Electoral, Democracia y Gestión Pública

Lima, Perú

Autores:

José Manuel Villalobos Campana
Victor Amilcar Velásquez Javier
José Andrés Tello Alfaro
Jorge Antonio Jáuregui Mendieta
Virgilio Isaac Hurtado Cruz

Elaborado por:

Instituto Peruano de Derecho Electoral
E-mail: info@ipde.org.pe
URL: www.ipde.org.pe
Teléfonos: (511) 989295661
Whatsapp: 910238214

En cooperación con:

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (KAS)
Av. Larco 109, 2º piso, Lima 18 - Perú
E-mail: kasperu@kas.de
URL: www.kas.de/peru/es
Teléfonos: (511) 416 6100

Diseño gráfico y diagramación:

Anthony Díaz Villanueva

Impreso en el Perú
Primera edición abril 2018

Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156-164, Breña - Teléfono: 4248104
tareagrafica@tareagrafica.com
Publicado en abril de 2018

2,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-05038

Elecciones / reforma electoral / candidatos / democracia interna / financiamiento partidario / candidatos / hoja de vida / plan de gobierno / tachas / exclusión / propaganda electoral / delitos electorales / personeros / votos / organismos electorales / nulidad.

El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores.

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este manual, por cualquier medio, haciendo referencia a la fuente bibliográfica.

CONTENIDO

SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	7
PRESENTACIÓN.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
PRIMERA SECCIÓN: ASPECTOS GENERALES DE LAS ERM 2018.....	13
CAPÍTULO 1: SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES.....	15
CAPÍTULO 2: ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018.....	21
CAPÍTULO 3: NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ERM 2018.....	27
SEGUNDA SECCIÓN: INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	33
CAPÍTULO 4: ORGANIZACIONES POLÍTICAS.....	35
CAPÍTULO 5: FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA.....	37
CAPÍTULO 6: DEMOCRACIA INTERNA.....	41
TERCERA SECCIÓN: INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS: GUÍA PRÁCTICA.....	45
CAPÍTULO 7: PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.....	47
CAPÍTULO 8: LAS CUOTAS ELECTORALES.....	57
CAPÍTULO 9: LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA.....	65
CAPÍTULO 10: LOS PLANES DE GOBIERNO.....	73
CAPÍTULO 11: TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO.....	77
CAPÍTULO 12: RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS.....	83
CUARTA SECCIÓN: CAMPAÑA ELECTORAL: DESDE PROPAGANDA HASTA UN DÍA	
ANTES DE LAS ELECCIONES.....	85
CAPÍTULO 13: PROPAGANDA ELECTORAL.....	87
CAPÍTULO 14: PUBLICIDAD ESTATAL.....	95
CAPÍTULO 15: GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES.....	97
QUINTA SECCIÓN: PERSONEROS, DÍA D Y NULIDADES.....	105
CAPÍTULO 16: PERSONEROS.....	107
CAPÍTULO 17: CÓMPUTO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN.....	113
SOBRE LOS AUTORES.....	122

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CPP:	Constitución Política del Perú
CP:	Código Penal
DNFPE:	Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNI:	Documento Nacional de Identidad
DJHV:	Declaración Jurada de Hoja de Vida
ERM:	Elecciones Regionales y Municipales
FF.AA:	Fuerzas Armadas
GL:	Gobierno Local
GORE:	Gobierno Regional
JNE:	Jurado Nacional de Elecciones
JEE:	Jurado Electoral Especial
LER:	Ley de Elecciones Regionales
LEM:	Ley de Elecciones Municipales
LOP:	Ley de Organizaciones Políticas
LOE:	Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE:	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOONPE:	Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
LORENIEC:	Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ODPE:	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PNP:	Policía Nacional del Perú
RENIEC:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP:	Registro de Organizaciones Políticas
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria

PRESENTACIÓN

“Democracia”, decía el primer canciller federal alemán Konrad Adenauer, “es algo más que un régimen parlamentario, es un concepto universal que tiene sus raíces en la dignidad, valor y derechos irrevocables del individuo”. Uno de los derechos fundamentales del individuo en una democracia es participar en elecciones – en calidad activa como electores y en calidad pasiva como candidatos. Si bien una democracia no solamente se reduce a las elecciones, ciertamente no puede haber democracia sin acudir a las urnas. La característica más importante de las elecciones democráticas es su credibilidad. Las elecciones son creíbles cuando ocurren en un clima de transparencia y libertad; produciendo resultados que son aceptados por los electores como la expresión de su voluntad soberana.

Las reglas y mecanismos de un proceso electoral, son complejos en todas las democracias; tanto en Alemania como en el Perú. Por ello, es vital transparentar reglas y procedimientos, con el fin de que los ciudadanos sean verdaderos partícipes de estos procesos y dueños de su democracia.

En vísperas del proceso electoral regional y municipal en el Perú, a realizarse en octubre del 2018, saludamos el valioso trabajo del Instituto Peruano de Derecho Electoral, que tenemos el agrado de presentar.

Como Fundación Konrad Adenauer, organización allegada a la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (CDU) de la cual Konrad Adenauer fue el presidente fundador, nos guiamos por los principios de la libertad, justicia y solidaridad. A través de más de 100 oficinas y proyectos en más de 120 países, contribuimos a fomentar la democracia, el estado de derecho y la economía social de mercado. En el Perú, trabajamos desde hace más de 50 años junto con nuestras contrapartes peruanas, fomentando estos principios y valores, con el fin de gozar de un país cada vez más democrático y justo.

En este sentido, esperamos que el presente “Manual para candidatos” sirva para orientar a candidatos y votantes, y juegue así un rol importante tanto para el próximo proceso electoral como para el fortalecimiento de la democracia peruana.

Sebastian Grundberger
Representante de la Fundación Konrad Adenauer en el Perú

INTRODUCCIÓN

La democracia en el Perú, ha tenido a las elecciones como una de sus principales características que han permitido elegir autoridades; estas elecciones han sido dotadas de legalidad y legitimidad. En ese sentido, el sistema político en su conjunto, ha contribuido a otorgar integridad a todos sus procedimientos electorales permitiendo que el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, pueda ejercitarse con todas las libertades amparadas en la Constitución.

Los organismos electorales, sobre la base de sus competencias y funciones, han realizado diversos esfuerzos por fomentar el sufragio activo, ligándolo con la participación política y la educación electoral, a través de proyectos, programas, sitios webs, entre otros, para que la ciudadanía asuma consciencia y responsabilidad respecto a la importancia de su voto, brindando información sobre los candidatos y sus propuestas.

El resultado de estos esfuerzos a la luz de los hechos, se pueden considerar positivos. Tenemos una ciudadanía que cree en el sistema electoral y en los resultados que se brindan como producto de los procesos electorales nacionales y sub nacionales. Una ciudadanía que comienza a solicitar más información del sistema electoral y evidentemente de los principales actores de la competencia electoral, las organizaciones políticas y sus candidatos.

Por otro lado, quienes ejercitan el derecho de sufragio pasivo, los candidatos que postulan por una organización política, son quienes de una u otra forma, deben ofrecer al ciudadano la transparencia en su información como en las propuestas presentadas, para alcanzar el desarrollo de cada circunscripción. Sin embargo, a pesar de vivir en la era de la globalización, en nuestro país, aún existen brechas sociales y de información que impiden que todos los candidatos, dentro del proceso electoral, tengan información de calidad respecto a los procedimientos básicos, necesarios y obligatorios, que dicta la normatividad vigente. A eso se suma que las organizaciones políticas, en muchos casos, no cuentan ni con los recursos económicos ni humanos para poder satisfacer la demanda de sus candidatos.

En ese escenario, desde la sociedad civil, el Instituto Peruano de Derecho Electoral y la Konrad Adenauer-Stiftung Perú, ofrecen el presente manual, que es un documento de carácter práctico sobre la base de un estudio de las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales (ERM), que se desarrollarán el 7 de octubre de 2018.

Lo que buscamos es contribuir en la consolidación del derecho de sufragio y de los procesos electorales en el país, brindando una herramienta a las organizaciones políticas, respecto a procesos necesarios que se desarrollarán en el marco de las ERM 2018, facilitando la labor que realizarán los organismos electorales; asimismo, buscamos orientar a los candidatos y equipos de campaña, a través de una guía práctica, respecto a los procedimientos, requisitos, impedimentos, entre otros aspectos, necesarios para inscribir las candidaturas correctamente.

El presente manual ha sido estructurado en cinco secciones. La primera sección: "Aspectos generales de las ERM 2018", aporta conocimiento teórico y normativo del sistema electoral y de los organismos electorales, como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC); además, ofrece información sobre las principales características de las elecciones a nivel regional y municipal. Presenta la normatividad vigente que aplicará para dichos procesos basados en las leyes, producto de la reforma electoral y de los reglamentos aprobados por la Resolución N° 091-2018-JNE.

La segunda sección: "Iniciando la campaña electoral", brinda pautas relevantes para las organizaciones políticas que desean participar; observa el ámbito de competencia, los límites para el financiamiento tanto público como privado, los montos máximos y las sanciones por el incumplimiento de la ley. Dentro de la sección también se ubica el proceso de democracia interna, el cual es obligatorio para todos los partidos políticos y movimientos regionales.

La tercera sección: "Inscripción de listas de candidatos, guía práctica", comprende el conglomerado de pasos y documentos requeridos para que una organización política pueda presentar una fórmula y lista de candidatos a una determinada circunscripción, desde los requisitos e impedimentos para los candidatos hasta los requisitos de las listas, como las cuotas electorales, la declaración jurada de hoja de vida y el plan de gobierno. Cabe resaltar que dichos requisitos son trabajados de forma amplia en capítulos especiales. También son tratados de forma clara y objetiva: las tachas electorales, medios impugnatorios, el retiro, renunciaciones y exclusiones de candidatos.

La cuarta sección: "Campaña electoral, desde propaganda hasta un día antes de las elecciones". Luego del proceso de inscripción de candidatos, se tocan temas como la propaganda electoral, la publicidad estatal, las garantías, restricciones y delitos electorales. Respecto a la propaganda y publicidad estatal se explica qué permite la ley; asimismo las principales prohibiciones y sanciones. Las dádivas son un punto a considerar, debido a la importancia que adquirió en las Elecciones Generales 2016.

La quinta y última sección: "Personeros, Día D y Nulidades", comprende las actividades entorno al día central de las elecciones. Además, explica los lineamientos generales que deben seguir las organizaciones políticas y los candidatos para acreditar a sus personeros, conociendo sus funciones y las prohibiciones que tendrán durante el ejercicio de su labor.



Instituto Peruano de Derecho Electoral

El IPDE es una asociación de profesionales multidisciplinarios con sólidos conocimientos, experiencia y liderazgo en temas como democracia, derecho electoral, gestión de procesos electorales, campañas, comunicación política y gestión pública. Somos la primera organización privada en el Perú que se enfoca en la temática electoral a nivel nacional e internacional, realizando investigaciones, formación académica y brindando asistencia técnica en aras de fortalecer la legalidad, transparencia e integridad electoral.



Fundación Konrad Adenauer

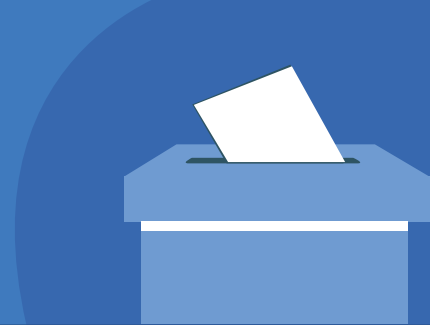
La KAS es una fundación política allegada a la Unión Demócrata Cristiana (CDU). Como cofundador de la CDU y primer canciller federal alemán, Konrad Adenauer (1876-1967) representa la reconstrucción de Alemania sobre las bases de la economía social de mercado, su reinsertión en la política exterior, la visión de la integración europea. Su legado político e intelectual es para nosotros una inspiración y un compromiso. Libertad, justicia y solidaridad son los principios a los que se orienta el trabajo de la Fundación.

PRIMERA SECCIÓN

ASPECTOS GENERALES DE LAS ERM 2018

CAPÍTULO 1

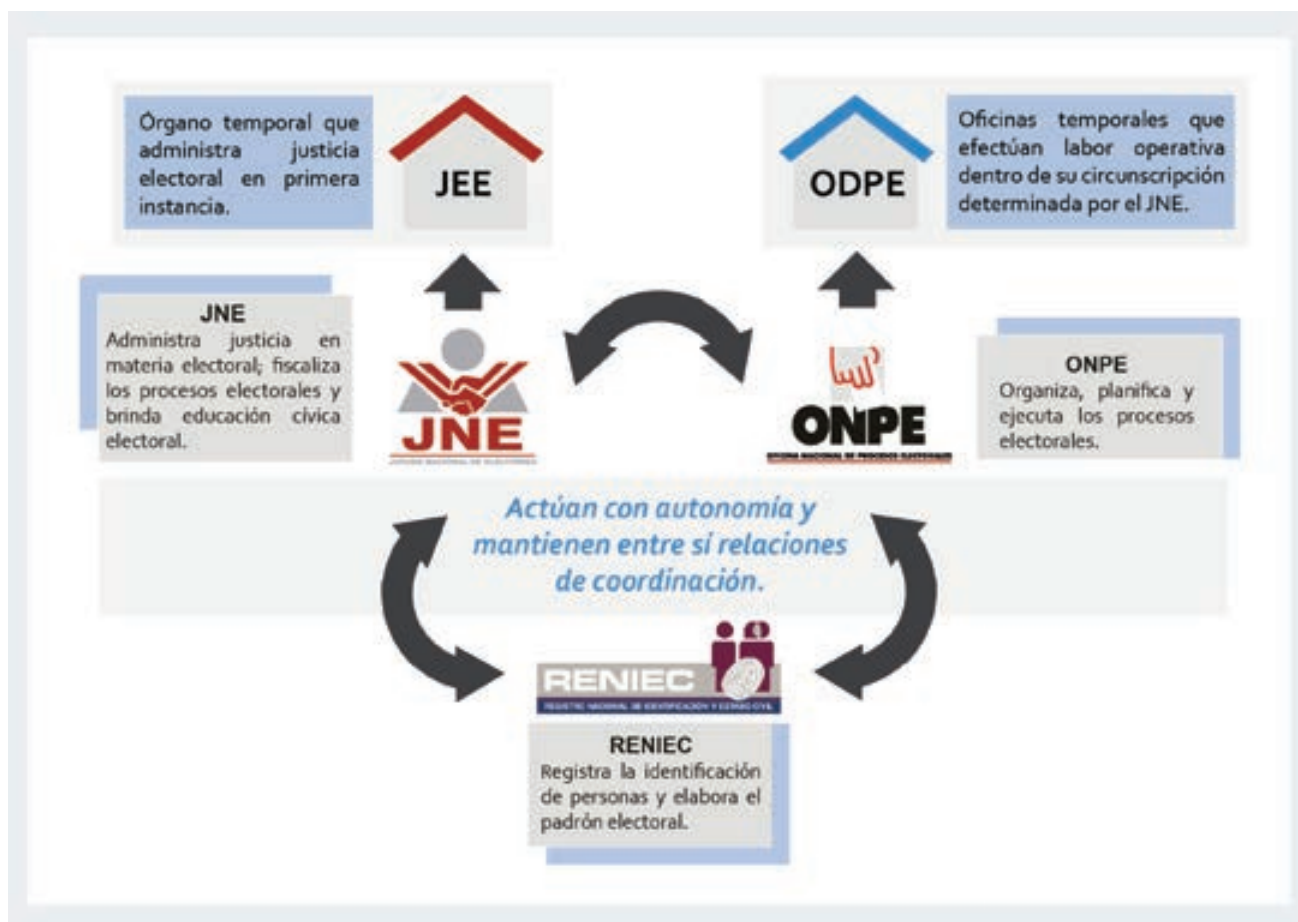
SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES



A. ¿Qué es el sistema electoral?

El sistema electoral, según Nohlen¹ puede definirse como el proceso específico de conversión de votos en escaños. En esta definición, los sistemas electorales determinan las reglas, a través de las cuales, los electores pueden expresar sus preferencias políticas principalmente en cuatro áreas: Distribución de circunscripciones electorales, candidaturas, votación y conversión de votos en escaños. Sin embargo, en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú (en adelante CPP) se entiende por sistema electoral al conjunto de organismos electorales que comprenden la función electoral del Estado.

El sistema electoral peruano está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC), organismos que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones, según la constitución y sus leyes orgánicas correspondientes. Este proceso tiene como objetivo asegurar que las votaciones y los escrutinios, expresen la decisión voluntaria de los ciudadanos de manera exacta.



1 Nohlen, D. (1994). Sistemas electorales y partidos políticos (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica.

B. Los organismos electorales

Los organismos electorales u organismos de la administración electoral en el Perú son:

● Jurado Nacional de Elecciones



Según el artículo 1 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), el JNE es un organismo constitucional autónomo, encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares. Asimismo, tiene como función aprobar los padrones electorales, de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones que le confieren la Constitución, su Ley Orgánica y otras leyes electorales.

Sus principales funciones son:



● Jurados Electorales Especiales ¿Qué son?

Son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular (artículo 31 de la LOJNE). Los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE), tienen plena competencia dentro de las funciones encomendadas por ley y por el Pleno del JNE, dentro de su circunscripción electoral o en la que se le asigne, en la cual actúan como primera instancia en materia electoral, brindando para ello, todas las garantías procesales de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Según el artículo 36 de la LOJNE, las funciones de los JEE, dentro de su respectiva jurisdicción, son las siguientes:



FUNCIONES

- 1 Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
- 2 Expedir las credenciales de los personereros de las organizaciones políticas que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
- 3 Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio en su circunscripción.
- 4 Fiscalizar la legalidad de la realización del proceso electoral en su circunscripción.
- 5 Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del JNE, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.
- 6 Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.

● Oficina Nacional de Procesos Electorales



Según el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, (en adelante LOONPE). La ONPE, es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo constitucional autónomo, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera.

Sus principales funciones son:

Supervisar el financiamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales de los candidatos.

Establecer el número, ubicación y organización de las ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales determinadas.

Preparar y distribuir a las ODPE el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.

Organizar los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.

Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.


● Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales ¿Qué son?

Son órganos temporales que ejecutan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales instalados por la ONPE a nivel nacional. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (en adelante ODPE), se conforman para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales determinadas por el JNE, y por el tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso.

Las principales funciones de la ODPE son:

FUNCIONES

- 1 Ejecutar las acciones necesarias para la organización y ejecución del proceso electoral en la circunscripción asignada.
- 2 Difundir el proceso electoral.
- 3 Designar conforme a ley a los miembros de mesa y entregar sus credenciales.
- 4 Capacitar a los miembros de mesa en sus labores, así como al electorado.
- 5 Determinar los locales de votación y distribución de las mesas de sufragio.



- 6 Coordinar con las FF.AA./PNP para asegurar el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- 7 Distribuir el material electoral a los locales de votación.
- 8 Verificar la seguridad del local de votación.
- 9 Ejecutar simulacros.
- 10 Realizar el despliegue-repliegue de actas y del material electoral.
- 11 Ejecutar el procesamiento automático de datos.

● Registro Nacional de Identificación y Estado Civil




Según el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante LORENIEC), el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, sobre la base del cual se elabora el padrón electoral, para cada proceso electoral.

Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la ONPE.

Proporcionar al JNE y a la ONPE, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de las organizaciones políticas (excepto de los partidos políticos, cuya verificación está a cargo de la ONPE), así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.

FUNCIONES



Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas. Los electores para poder sufragar deben presentar su DNI.

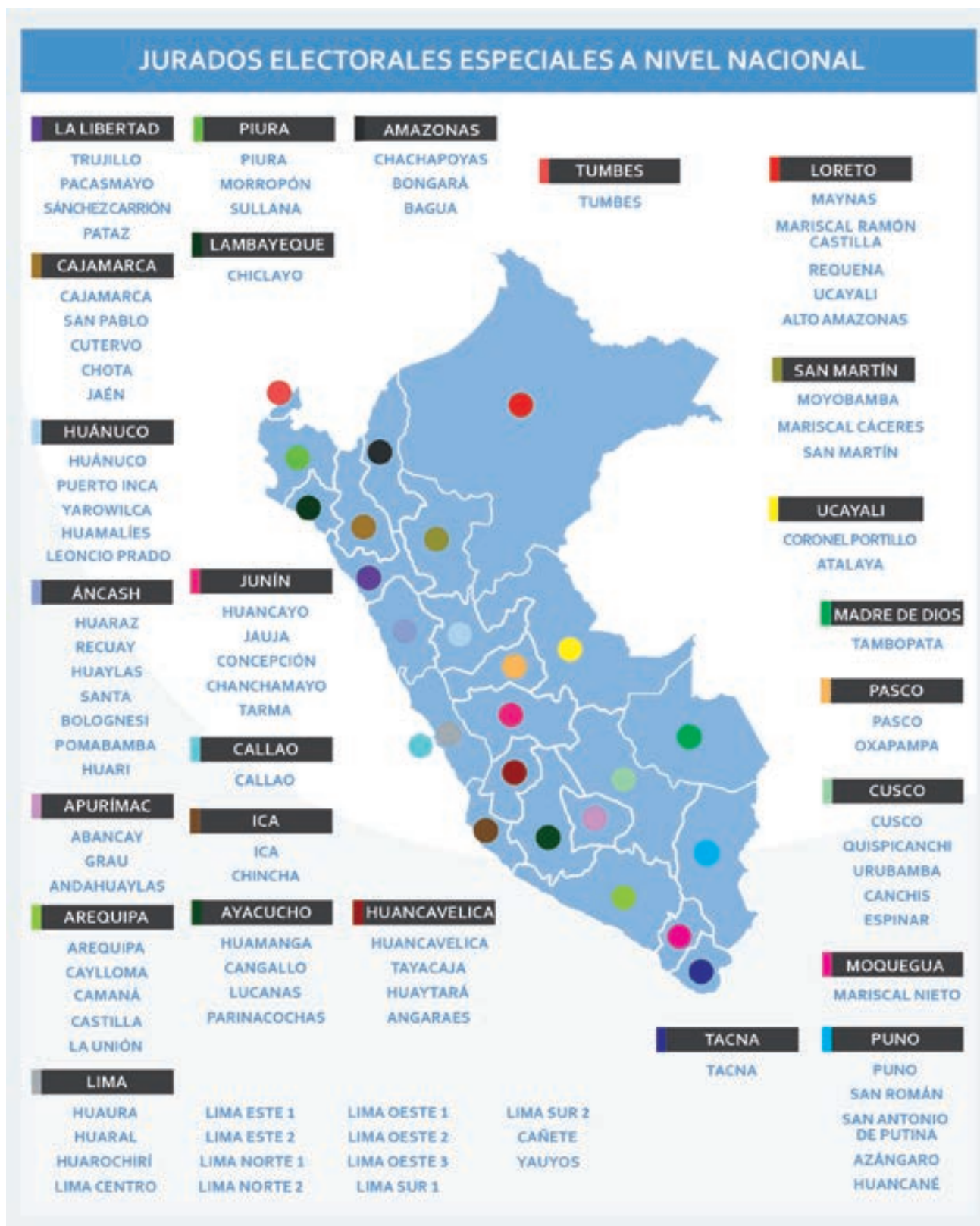
Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.

Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la ONPE, facilitando el uso de su infraestructura material y humana.

Mantener el Registro de Identificación de las personas.

Sobre los JEE y ODPE para las ERM 2018

Para las ERM 2018 el JNE mediante la Resolución N° 064-2018-JNE, ha determinado la instalación de 93 JEE, asimismo, el Jefe de la ONPE con la Resolución Jefatural N° 030-2018-JN-ONPE, ha establecido el número y la ubicación de las 94 ODPE:



CAPÍTULO 2

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

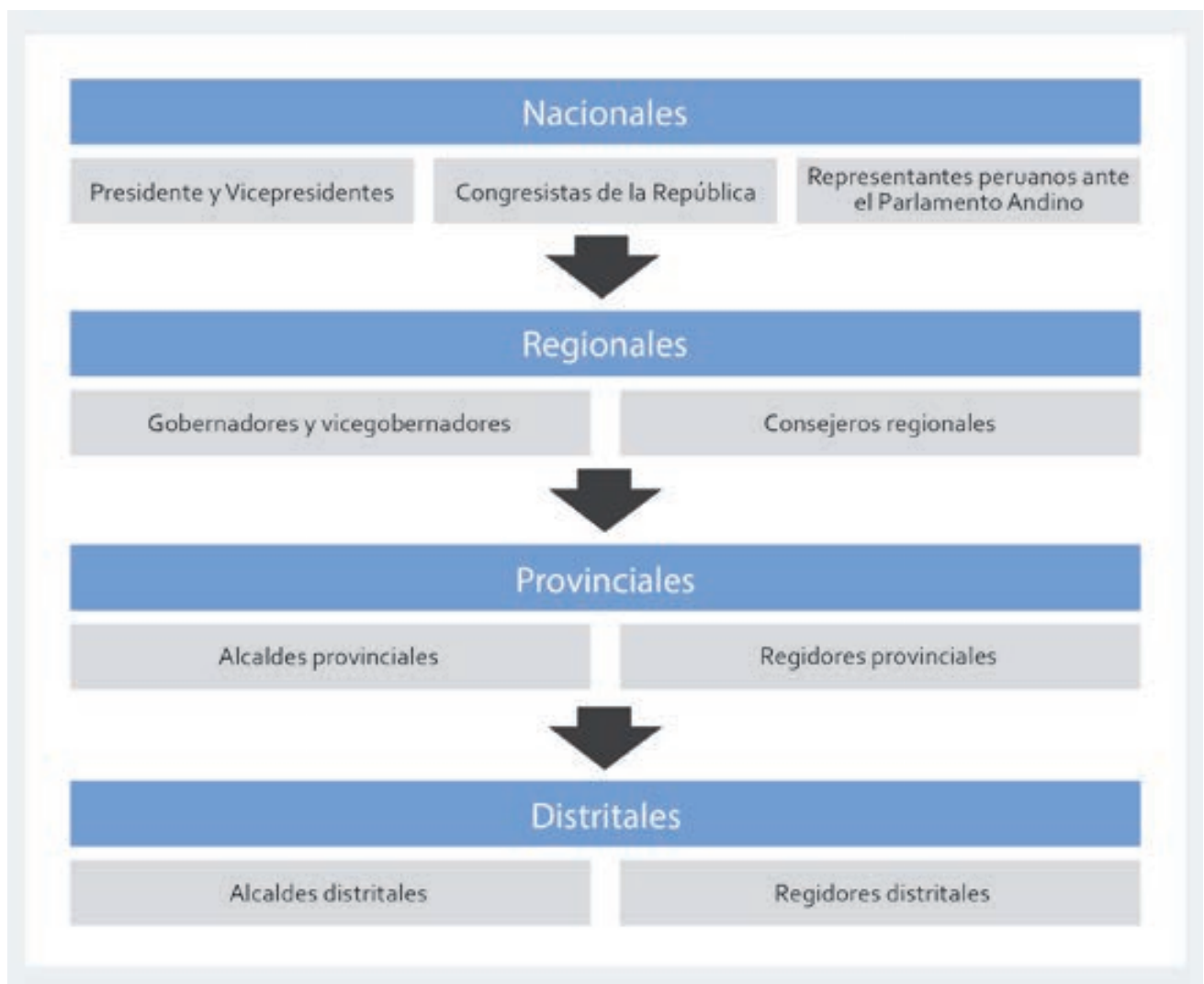


A. ¿Qué son las Elecciones?

En América Latina se ha venido consolidando la democracia y principalmente uno de sus elementos, las elecciones. En referencia y comparación de los países latinoamericanos, Zovatto² (2014, pág. 23) diría que: “Casi la totalidad de los países de la región son democracias electorales y, consecuentemente, las elecciones se han afianzado como el único medio legítimo de acceso a los cargos”. Ciertamente, nuestro país no es ajeno a dicha tendencia, ni menos aún a tal característica de nuestro modelo democrático.

En el Perú, los procesos electorales o elecciones se han constituido en el principal mecanismo para escoger o seleccionar a las autoridades nacionales y sub nacionales. Asimismo, la ley también reconoce a los referéndums y otros tipos de consulta popular como elecciones. Es decir desde el Presidente de la República hasta el regidor distrital de la municipalidad donde residimos, son elegidos a través de dicho mecanismo.

Las elecciones según el ámbito son:



2 Zovatto, D. (2014). El estado de las democracia en América Latina. A 35 años del inicio de la tercera ola democrática. Lima: Fondo Editorial Jurado Nacional de Elecciones

Mecanismos de participación ciudadana a través de elecciones:



Las elecciones se han caracterizado, principalmente, por su legalidad y su legitimidad. Por un lado, se han desarrollado bajo una serie de principios y procedimientos estipulados en la CPP, leyes orgánicas, leyes de elecciones subnacionales, leyes modificatorias, reglamentos, entre otros; por otro lado, la percepción de la ciudadanía respecto a los procesos electorales, ha ido mejorando gracias al accionar estratégico y operativo de los organismos electorales, considerados transparentes, imparciales, objetivos e íntegros.

B. Elecciones Regionales

Los gobiernos regionales, según el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son: "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia", dentro de las circunscripciones departamentales del país. Su finalidad es fomentar el desarrollo regional sobre la base de sus potencialidades y recursos, a través de la inversión pública y privada; para lo cual tiene diversas competencias exclusivas, compartidas y delegadas con participación, cooperación y coordinación con el gobierno nacional y los gobiernos locales.

Cada circunscripción departamental y la provincia constitucional del Callao, eligen un gobernador regional, un vicegobernador regional y consejeros regionales. Según el artículo 5 de la Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), para ser elegido se requiere haber obtenido no menos del 30% de los votos válidos. En caso ningún candidato obtenga el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección, que se realizará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en las circunscripciones que así lo requieran; en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de gobernador y vicegobernador que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

Las elecciones regionales 2018 tendrán las siguientes características:

Característica	ER 2018
Fecha de la elección	7 de octubre
Segunda vuelta	Sí. Dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.
Período del mandato	4 años (2019 - 2022)
Número de circunscripciones	25 gobiernos regionales
Número de gobernadores a elegir	25 gobernadores
Número de vicegobernadores a elegir	25 vicegobernadores
Número de consejeros regionales a elegir	328 consejeros
GORE con menos consejeros regionales	Tumbes (7 consejeros regionales)
GORE con más consejeros regionales	Áncash (25 consejeros regionales)

El Consejo Regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos. Asimismo, el JNE establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignando uno a cada provincia (consejeros directos) y distribuyendo los demás, siguiendo los criterios de población electoral o de representación de pueblos originarios, comunidades nativas y campesinas (consejeros adicionales).

Los consejeros son elegidos para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral, que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de gobernadores y vicegobernadores regionales.

Según la Resolución N° 088-2018-JNE, la lista completa de consejeros regionales es la siguiente:

Departamento	Consejeros directos	Consejeros adicionales	Total de Consejeros
Amazonas	7	3	10
Áncash	20	5	25
Arequipa	8	6	14
Apurímac	7	3	10
Ayacucho	11	5	16
Cajamarca	13	6	19
Cusco	13	8	21
Huancavelica	7	4	11
Huánuco	11	8	19
Junín	9	4	13

N°	Departamento	Consejeros directos	Consejeros adicionales	Total de Consejeros
11	Loreto	8	8	16
12	La Libertad	12	3	15
13	Lambayeque	3	7	10
14	Lima	9	4	13
15	Madre de Dios	3	6	9
16	Pasco	3	6	9
17	Puno	13	6	19
18	Piura	8	3	11
19	San Martín	10	5	15
20	Ucayali	4	6	10
21	Ica	5	4	9
22	Moquegua	3	6	9
23	Tacna	4	5	9
24	Tumbes	3	4	7
25	Callao	7	2	9
TOTALES		201	127	328

La elección de los consejeros regionales se sujeta a las siguientes reglas:

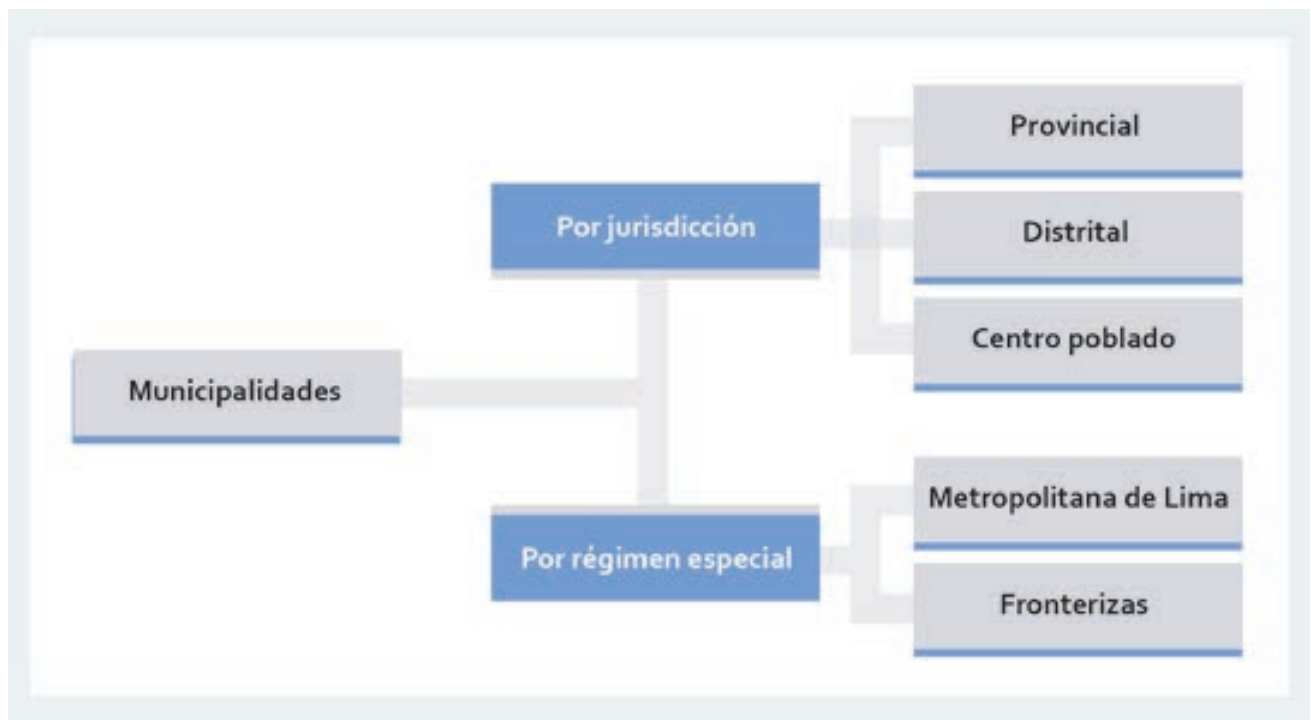
- 1** Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
- 2** El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.
- 3** En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación.
- 4** En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por las organizaciones políticas.

C. Elecciones Municipales

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señala que las municipalidades provinciales y distritales, son: "(...) los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Gozan de autonomía política, económica y administrativa.

Los gobiernos locales según el artículo IV del Título Preliminar de la LOM "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", para ello, mantienen relaciones de comunicación, coordinación, articulación y promoción del desarrollo local, con el gobierno nacional, regional y locales.

Existen, según el artículo 3 de la LOM, los siguientes tipos de municipalidades:



En cada circunscripción provincial o distrital se elige a un alcalde y regidores. Las elecciones se desarrollan cada 4 años, siendo convocadas por el Presidente de la República.

El JEE proclama alcalde al ciudadano que ocupe el primer lugar de la lista con mayor número de votos. De acuerdo al inciso 2 del artículo 25 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM): "A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del Concejo Municipal lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las organizaciones políticas. La asignación de cargos de regidores se efectúa redondeando el número entero superior".

La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de regidores que les corresponde.

Las elecciones municipales 2018 tendrán las siguientes características:

Característica	EM 2018
Fecha de la elección	7 de octubre
Segunda vuelta	No aplica segunda vuelta
Periodo del mandato	4 años (2019 - 2022)
Número de circunscripciones provinciales	196 municipalidades provinciales
Número mayor de regidores por Concejo Municipal	39 regidores (Municipalidad Metropolitana de Lima)
Número menor de regidores por Concejo Municipal	5 regidores (municipalidades con población de 25 000 o menos)

El Concejo Municipal, está integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) regidores. Se exceptúa al Concejo Provincial de Lima que tiene treinta y nueve (39) regidores. El JNE establece el número de miembros de cada Concejo Municipal en proporción a su población. Al igual que el alcalde, los regidores son elegidos para un período de cuatro (4) años, en el proceso electoral que se realiza de forma conjunta.

La Resolución N° 089-2018-JNE establece que el número de regidores según la población de la circunscripción será:

N°	Población	Número de regidores
1	Municipalidad Metropolitana de Lima	39
2	500 001 a más habitantes	15
3	300 001 hasta 500 000	13
4	100 001 hasta 300 000	11
5	50 001 hasta 100 000	9
6	25 001 hasta 50 000	7
7	25 000 o menos	5

NOTA 1: La nulidad de las elecciones se produce ante la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los $\frac{2}{3}$ del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.

NOTA 2: Según el artículo 4 de la LEM, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

CAPÍTULO 3

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ERM 2018



A. Nuevas reglas de juego

Luego del intento de formular un Código Electoral o también llamado proceso de reforma electoral, el Congreso de la República aprobó una serie de normas, que modificaron sustancialmente las reglas de juego para las ERM 2018.

Las principales modificaciones fueron las siguientes:

Norma	Número	Publicación	Denominación
Ley	30673	20/10/2017	Ley que modifica la Ley N° 28094, LOP; la Ley N° 26859, LOE; la Ley N° 27683, LER; y la Ley N° 26864, LEM; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.
Ley	30682	18/11/2017	Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley N° 26859, LOE; para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.
Ley	30688	29/11/2017	Ley que modifica la Ley N° 28094, LOP, y la Ley N° 26864, LEM, para promover organizaciones políticas de carácter permanente.
Ley	30689	30/11/2017	Ley que modifica el Título VI de la Ley N° 28094, LOP, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.
Ley	30692	5/12/2017	Ley que modifica la Ley N° 27683, LER y la Ley N° 26864, LEM, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
Ley	30717	9/01/2018	Ley que modifica la Ley N° 26859, LOE; la Ley N° 27683, LER, y la Ley N° 26864, LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

B. ¿Qué normas aplican en las ERM 2018?

Las normas que se aplicarán en las ERM 2018, están divididas en leyes y resoluciones.

Leyes:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 30717, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
- Ley N° 30692, Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
- Ley N° 30689, Ley que modifica el título VI de la Ley N° 28094, Ley de contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.
- Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover organizaciones políticas de carácter permanente.
- Ley N° 30682, Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.
- Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.

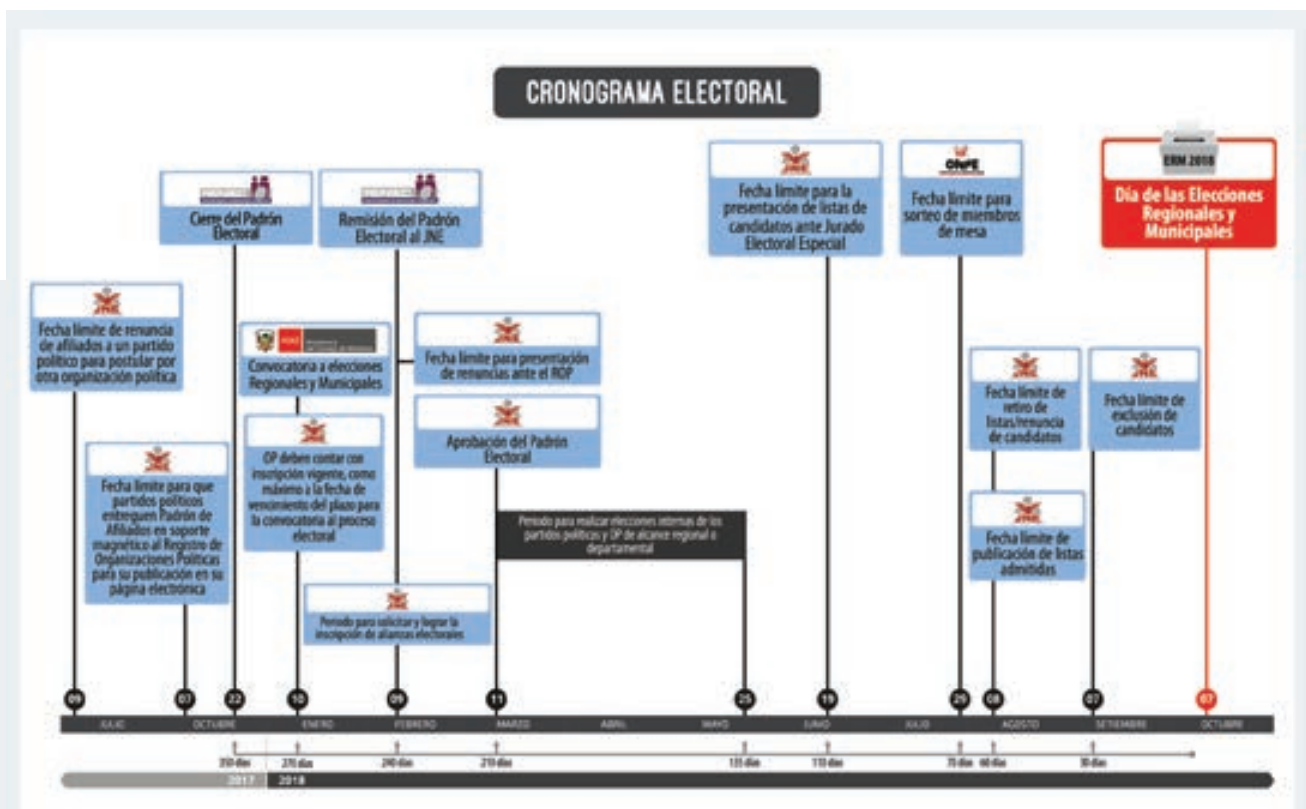
Resoluciones del JNE (Reglamentos y disposiciones normativas):

- Resolución N° 0061-2018-JNE - Resolución que deja sin efecto el recurso extraordinario.
- Resolución N° 0075-2018-JNE - Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- Resolución N° 0076-2018-JNE - Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales.
- Resolución N° 0077-2018-JNE - Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Resolución N° 0078-2018-JNE - Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución N° 0079-2018-JNE - Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- Resolución N° 0080-2018-JNE - Regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Resolución N° 0081-2018-JNE - Regulación de Mecanismos de Reemplazo de Autoridades Regionales y Municipales que participan como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

- Resolución N° 0082-2018-JNE - Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.
- Resolución N° 0083-2018-JNE - Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales.
- Resolución N° 0084-2018-JNE - Resolución que aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a).
- Resolución N° 0085-2018-JNE - Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.
- Resolución N° 0086-2018-JNE - Regulación del Trámite de Solicitudes de Nulidad de Votación de Mesa de Sufragio y de Nulidad de Elecciones.
- Resolución N° 0087-2018-JNE - Reglamento sobre el Uso de Firma Digital del Jurado Nacional de Elecciones.
- Resolución N° 0088-2018-JNE - Resolución sobre determinación de Número de Consejeros y aplicación de Cuotas Electorales para las Elecciones Regionales 2018.
- Resolución N° 0089-2018-JNE - Resolución sobre determinación de Número de Regidores y aplicación de Cuotas Electorales para las Elecciones Municipales 2018.
- Resolución N° 0090-2018-JNE - Reglamento de Audiencias Públicas.
- Resolución N° 0554-2017-JNE - Resolución de aprueba la Tabla de Tasas en Materia Electoral.
- Resolución N° 0091-2018-JNE - Resolución sobre publicación de reglamentos y disposiciones normativas.
- Resolución N° 092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral de las ERM 2018.
- Resolución N° 000025-2018-JN/ONPE - Resolución que aprobó el Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

C. Cronograma electoral

A través de la Resolución N° 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para las ERM 2018, en el cual se identifican los siguientes hitos:



Hitos electorales del cronograma electoral:

Fecha	Actividad	Base legal	Descripción
9 de julio de 2017	Fecha límite para renuncia de afiliados a un partido político para postular por otra organización política.	Art. 2 de la Ley N° 30414, que modifica el art. 18 de la Ley N° 28094, LOP.	No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.
7 de octubre de 2017	Fecha límite para que partidos políticos entreguen el padrón de afiliados en soporte magnético al ROP para su publicación en su página electrónica.	Art. 2 de la Ley N° 30414, que modifica el art. 18 de la Ley N° 28094, LOP.	El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al registro de organizaciones políticas para su publicación en su página electrónica.
22 de octubre de 2017	Cierre de padrón electoral.	Única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30673, que modifica la Ley N° 28094 de la LOP. Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 201 de la Ley N° 26859, LOE.	Para el proceso de elecciones regionales y municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendario antes de la fecha del citado proceso, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.
10 de enero de 2018	Convocatoria a ERM.	Art. 3 de la Ley 30673, que modifica el art. 4 de la Ley N° 27683, LER. Art. 4 de la Ley 30673, que modifica el art. 4 de la Ley N° 26864, LEM.	Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.
10 de enero de 2018	Fecha máxima para inscripción de organizaciones políticas que desean participar en las ERM 2018.	Art. 3 de la Ley 30673, que modifica el art. 11 de la Ley N° 27683, LER. Art. 4 de la Ley 30673, que modifica el art. 9 de la Ley N° 26864, LEM. Primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30688, que modifica el art. 11 numeral 3 y 5 de la Ley N° 27683, LER.	Las organizaciones políticas que desean participar en las ERM 2018 deben contar con inscripción vigente en el ROP del JNE, como máximo, a la fecha de la convocatoria al proceso electoral correspondiente.

Fecha	Actividad	Base legal	Descripción
Del 10 de enero al 11 de marzo de 2018	Periodo para solicitar y lograr la inscripción de alianzas electorales.	<p>Art. 1 de la Ley 30673, que modifica el art. 15 de la Ley N° 28094, LOP.</p> <p>Art. 3 de la Ley 30673, que modifica el art. 11 de la Ley N° 26864, LEM.</p>	<p>Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el ROP, entre los doscientos setenta (270) y doscientos diez (210) días calendario antes del día de la elección que corresponda.</p> <p>Las alianzas electorales entre organizaciones políticas de alcance nacional se encuentran legitimadas para participar en elecciones generales, regionales y municipales.</p> <p>Las alianzas electorales entre organizaciones políticas de alcance nacional y organizaciones de alcance departamental o regional o entre estas últimas, se encuentran legitimadas para participar en elecciones regionales y municipales.</p> <p>En todos los casos se deben cumplir las exigencias previstas en el presente artículo.</p> <p>Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.</p>
9 de febrero de 2018	Remisión del Padrón Electoral al JNE.	Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 201 de la Ley N° 26859, LOE.	El RENIEC remite el Padrón Electoral preliminar al JNE, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección.
9 de febrero de 2018	Fecha límite para presentación de renuncias ante el ROP.	Art. 2 de la Ley N° 30414, que modifica el art. 18 de la Ley N° 28094, LOP.	Vence el plazo para presentar la copia de la renuncia ante el ROP del JNE, de aquellos ciudadanos que desean participar y que hayan renunciado ante su organización política hasta el 9 de julio de 2017.
11 de marzo de 2018	Aprobación del Padrón Electoral.	Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 201 de la Ley N° 26859, LOE.	El JNE fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.
Del 11 de marzo al 25 de mayo de 2018	Periodo para realizar elecciones interna para las organizaciones políticas.	<p>Art. Único de la Ley N° 29490, que modifica el art. 19 de la Ley N° 28094, LOP.</p> <p>Art. 1 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 22 de la Ley N° 28094, LOP.</p> <p>Art. 23 de la Ley 28094, LOP.</p> <p>Art. Único de la Ley N° 30326, que modifica el art. 23 de la LOP.</p>	Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

Fecha	Actividad	Base legal	Descripción
19 de junio de 2018	Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el JEE.	Art. 3 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 12 de la Ley N° 27683, LER. Art. 4 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 10 de la Ley N° 26864, LEM.	Para las Elecciones regionales: La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección. Para las Elecciones Municipales: Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los JEE correspondientes.
29 de julio de 2018	Fecha límite para sorteo de miembros de mesa.	Art. 55 de la Ley N° 26859, LOE. Art. 2 de la Ley 30673, que modifica el art. 59 de la Ley N° 26859, LOE.	La numeración de las Mesas de Sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por las ODPE correspondientes, por lo menos setenta (70) días calendario antes de la fecha señalada para las elecciones.
8 de agosto de 2018	Fecha límite de retiro de listas / renuncia de candidatos.	Art. 6 de la Ley N° 30673, que incorpora el art. 12-A en la Ley N° 27683, LER. Art. 7 de la Ley N° 30673, que incorpora el art. 19-A en la Ley N° 26864, LEM.	Las organizaciones políticas pueden solicitar ante el JEE competente, el retiro de la lista de candidatos que hubiesen presentado, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Los candidatos pueden renunciar a su candidatura ante el JEE competente, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.
8 de agosto de 2018	Fecha límite de publicación de listas admitidas.	Art. 4 de la Ley N° 30673, que modifica los arts. 15 y 16 de la Ley N° 26864, LEM. Art. 15 de la Ley N° 27683, LER. Art. 113, 114, 115 y 120 de la LOE.	Las listas de candidatos admitidas son publicadas en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.
7 de setiembre de 2018	Fecha límite de exclusión de candidatos.	Art. 1 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 23 de la Ley N° 28094, LOP. Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 123 de la Ley N° 26859, LOE. Art. 4 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 20 de la Ley N° 26864, LEM.	Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.
7 de octubre de 2018	Día de las ERM 2018.	Decreto Supremo N° 004-2018-PCM. Art. 3 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 4 de la Ley N° 27683, LER. Art. 4 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 3 de la Ley N° 26864, LEM.	Elección de gobernadores y vicegobernadores regionales, consejeros regionales, así como alcaldes y regidores de las municipalidades provinciales y distritales.

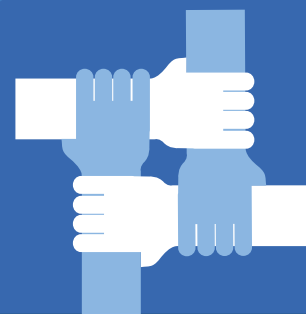
Fuente: Infogob

SEGUNDA SECCIÓN

INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL

CAPÍTULO 4

ORGANIZACIONES POLÍTICAS



A. ¿Quiénes participan y en qué nivel de elecciones?

En las ERM 2018 solamente pueden participar aquellas organizaciones políticas que han logrado inscribirse en el ROP hasta la fecha límite para la convocatoria a la elección, es decir el 10 de enero de 2018. Las organizaciones políticas inscritas podían conformar alianzas electorales desde el 10 de enero hasta el 11 de marzo de 2018.

Sin embargo, tanto para las organizaciones políticas como para las alianzas electorales, es necesario considerar los ámbitos de participación permitidos por ley, en ese sentido, tanto la Resolución N° 083-2018-JNE, Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales, como la Resolución N° 082-2018-JNE, Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, nos indican qué organizaciones políticas podrían participar y en qué tipo de elección:

Tipo de organización política	Elecciones regionales	Elecciones municipales
Partidos políticos.	Sí	Sí
Alianzas entre partidos políticos.	Sí	Sí
Movimientos regionales.	Sí	Sí
Alianza electoral entre movimientos regionales.	Sí	Sí
Alianza electoral entre partido político y movimiento regional (sólo al departamento donde está inscrito el movimiento regional).	Sí	Sí
Las organizaciones políticas locales provinciales pueden participar en la elección de autoridades municipales de su correspondiente provincia, así como en los distritos que comprende la respectiva provincia.	No	Sí
Las organizaciones políticas locales distritales pueden participar en la elección de las autoridades municipales de su distrito.	No	Sí

Nota: No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas.

Cabe señalar que, de acuerdo a las Resoluciones N° 082-2018-JNE y N° 083-2018-JNE, las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

CAPÍTULO 5

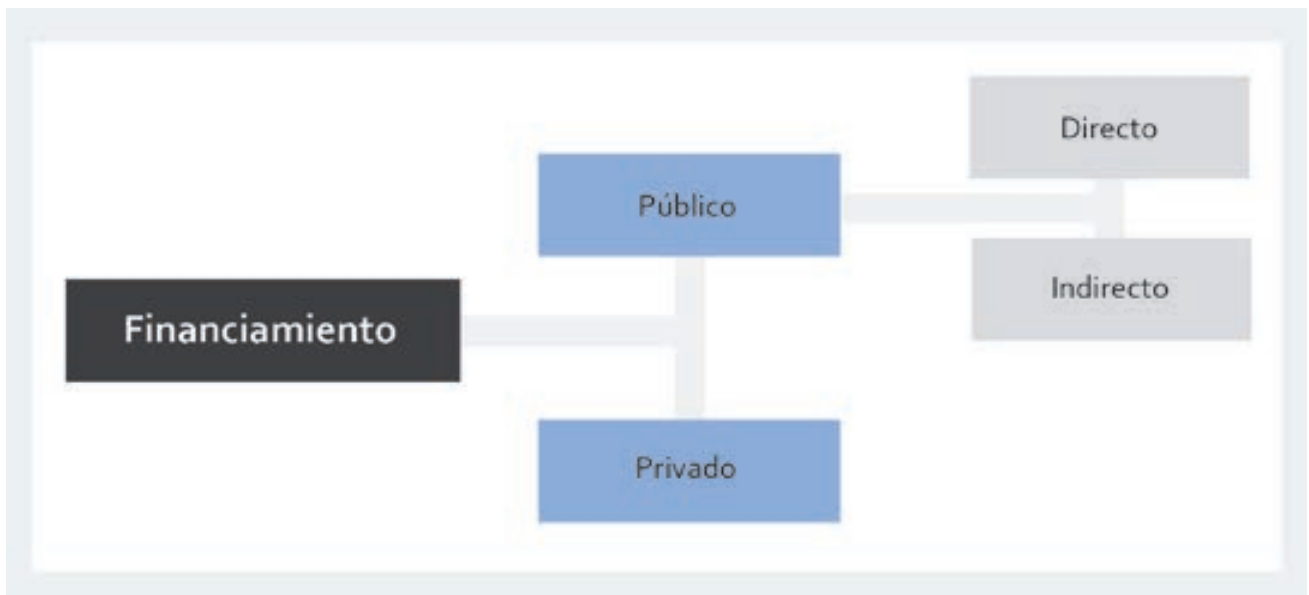
FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA



A. ¿Qué es el financiamiento partidario?

Se denomina financiamiento partidario al conjunto de recursos económicos que las organizaciones políticas utilizan para cumplir con sus diversos fines y objetivos previstos en la ley.

La fuente del financiamiento partidario puede ser de origen público o privado; en el primer caso, nos referimos a los recursos económicos del estado que se destinan para la financiación de los partidos políticos, de manera directa o indirecta.



Financiamiento público: directo e indirecto

El financiamiento público directo, solo se otorga a los partidos y alianzas que obtienen representación en el Congreso, en el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante UIT) por cada voto emitido para elegir congresistas; sin embargo, dichos fondos solo pueden ser utilizados para:

- a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de ideas.
- b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesarios para atender actividades circunstanciales al objeto de la organización política.

El financiamiento público indirecto, consiste en las facilidades de servicios, infraestructura, exoneraciones, acceso a los medios de comunicación, etc.; que se otorga a los partidos y/o movimientos; materializado con la Franja Electoral, la cual consiste en el acceso gratuito, de los partidos políticos, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, para que difundan sus propuestas durante la realización de elecciones generales y elecciones regionales, en las formas que establece la ley.

La Franja No Electoral tiene una duración de 5 minutos para cada partido político con representación en el Congreso para la difusión de sus propuestas y planteamientos.

Financiamiento privado

En cuanto al financiamiento privado, podemos señalar que las organizaciones políticas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, pueden recibir los siguientes aportes o ingresos:

- a. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) UIT al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
- b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) UIT por actividad.
- c. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d. Los créditos financieros que concierten.
- e. Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) UIT, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes antes descritas se registran en los libros contables de la organización política.

B. Prohibiciones al financiamiento

La LOP ha identificado como fuentes prohibidas a las siguientes:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

C. Financiamiento de candidatos regionales y municipales

Con la Ley N° 30689 se ha modificado la Ley N° 28549, LOP; a la cual se le ha incorporado el artículo 30-A, denominado "Aportes para candidaturas distintas a la presidencial"; el cual establece que:

"Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral - en este caso de ERM- de cualquier persona natural, no debe exceder de las sesenta (60) UIT por aportante. Las organizaciones políticas adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición".

Los candidatos en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su inscripción definitiva ante el JEE, acreditarán ante la ONPE a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere una (1) UIT, este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

D. El financiamiento de las alianzas electorales

La actividad económica financiera de las alianzas electorales se ejecuta a través de la alianza, y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Con ese fin, se designa un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos para las organizaciones políticas que la conforman.

E. Sanción para los candidatos

Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) UIT. En caso que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la Ley, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

CAPÍTULO 6

DEMOCRACIA INTERNA



A. ¿Qué es la democracia interna?

Es el mecanismo por el cual partidos políticos, alianzas electorales y movimientos regionales, eligen de manera obligatoria, a sus candidatos a cargos públicos de elección popular, en el marco de las ERM 2018. Para el caso de las OPL, es optativo.

Normas que regulan los procedimientos de democracia interna

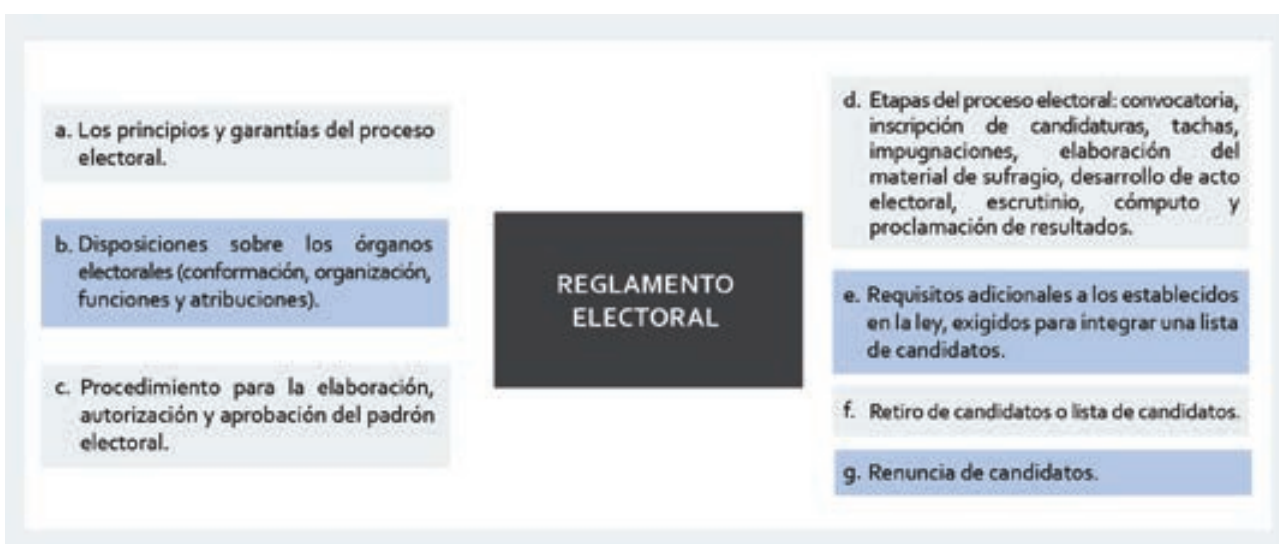
Principalmente se consideran tres normas: la LOP, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Respecto a estos dos últimos debemos contemplar que:



¿Qué debería contener el Reglamento Electoral?

Según el instructivo de democracia interna, deberá precisar:



¿Qué candidatos deben elegirse en democracia interna?

Según la LOP, para las ERM 2018 deben elegirse mediante democracia interna, los candidatos a los siguientes cargos de elección popular:

Regionales	Municipales
<ul style="list-style-type: none"> ■ Gobernador ■ Vicegobernador ■ Consejeros regionales 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alcalde provincial ■ Regidores provinciales ■ Alcalde distrital ■ Regidores distritales

B. Modalidades de democracia interna y plazos

Modalidades

El artículo 24 de la Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28904 LOP, establece tres modalidades:

Modalidades		
1	2	3
Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados y ciudadanos no afiliados.	Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.	Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Plazo:

El plazo que tenían las organizaciones políticas para organizar sus elecciones internas ha variado conforme a la Ley N° 30673; esta nueva norma establece que los procedimientos de democracia interna se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días antes del plazo para la inscripción de candidatos; es decir, desde el 11 de marzo hasta el 25 de mayo de 2018.

C. ¿Qué es la designación directa?

Es el acto por el cual el órgano del partido o movimiento, con atribución estatutaria nominará determinada cantidad de candidatos de manera directa, es decir, sin someterlos al proceso de democracia interna.

En el artículo 4 numeral 6 de la Resolución N° 273-2014-JNE, "Instructivo para el ejercicio de democracia interna en la elección de candidatos para los procesos electorales regionales y municipales", se indica que:

"Las candidaturas para alcalde, presidente y vicepresidente regional, deben ser necesariamente definidas mediante elección por democracia interna". (Ahora se denomina gobernador y vicegobernador).

Las cantidades de candidatos designados pueden ser:

Para Elecciones Regionales:

N°	Total de consejeros	Designación directa (máximo 1/4)	Elegidos por democracia interna (mínimo 3/4)
1	Consejo Regional con 25 consejeros	6	19
2	Consejo Regional con 21 consejeros	5	16
3	Consejo Regional con 19 consejeros	4	15
4	Consejo Regional con 16 consejeros	4	12
5	Consejo Regional con 15 consejeros	3	12
6	Consejo Regional con 14 consejeros	3	11
7	Consejo Regional con 13 consejeros	3	10
8	Consejo Regional con 11 consejeros	2	9
9	Consejo Regional con 10 consejeros	2	8
10	Consejo Regional con 09 consejeros	2	7
11	Consejo Regional con 07 consejeros	1	6

Para Elecciones Municipales:

N°	Total de regidores	Designación directa (máximo 1/4)	Elegidos por democracia interna (mínimo 3/4)
1	Concejo con 39 regidores	9	30
2	Concejo con 15 regidores	3	12
3	Concejo con 13 regidores	3	10
4	Concejo con 11 regidores	2	9
5	Concejo con 9 regidores	2	7
6	Concejo con 7 regidores	1	6
7	Concejo con 5 regidores	1	4

D. ¿Cómo participa la ONPE en la democracia interna?

La democracia interna es organizada de forma autónoma por los órganos electorales de las organizaciones políticas; no obstante, la ONPE puede prestar asistencia técnica en los procedimientos de democracia interna desarrollados por las organizaciones políticas.

Con ese fin, la ONPE remite al órgano electoral central de la organización política informes sobre el desarrollo del procedimiento de democracia interna y un informe final al JNE, el cual ejerce sus funciones de fiscalización electoral conforme a su facultad constitucional.

E. ¿Cómo se podría organizar un proceso electoral interno?

Se sugiere seguir los siguientes pasos propuestos por la ONPE³ :



³ ONPE (2014). "Manual para organizar elecciones internas en los partidos y movimientos políticos". Lima. ONPE.

TERCERA SECCIÓN

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS: GUÍA PRÁCTICA

CAPÍTULO 7

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS



A. Requisitos e impedimentos para ser candidato

Para postular a los cargos de gobernador, vicegobernador, alcalde o regidor provincial o distrital, el ciudadano debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la legislación electoral, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Requisitos	Cargo					
	Gobernador o vice gobernador regional	Consejero regional	Alcalde provincial	Regidor provincial	Alcalde distrital	Regidor distrital
Tener nacionalidad peruana.	X	X	X	X	X	X
Ser ciudadano en ejercicio y gozar de derecho de sufragio.	X	X	X	X	X	X
Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.	X	X	X	X	X	X
Ser mayor de 18 años (Esta edad debe ser cumplida hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos).		X	X	X	X	X
Ser mayor de 25 años (Esta edad debe ser cumplida hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos).	X					

¿Pueden postular extranjeros?

Pueden postular los ciudadanos extranjeros que residen en el país para los cargos de alcalde o regidor ; presentando lo siguiente:

- Documento de acreditación electoral.
- Documento con el cual acredite dos años de domicilio continuo y previo a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la cual postulan.
- No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

Así como existen requisitos para poder postular, también existen impedimentos, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 14 de la LER, para el caso de las elecciones regionales; y en el artículo 8 de la LEM, para el caso de las elecciones municipales.

No pueden ser candidatos, los siguientes ciudadanos:

Condición	Impedimento para Elecciones regionales	Impedimento para Elecciones municipales
Presidente y los vicepresidentes de la República y congresistas de la República.	X	X
Miembros de las FF.AA y de la PNP, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley (en actividad).	X	X
Funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo.	X	X
Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la Constitución Política del Perú.	X	
Deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).	X	X
Personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.	X	X
Personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.	X	X
Trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.		X

El JNE dispone que los altos funcionarios señalados en la Ley N° 27683, LEY, modificada por la Ley N° 29470, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2018, deben proceder de la siguiente manera:

1	2	3
Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 10 de abril de 2018 (180 días calendario antes de las elecciones).	El cargo o constancia de presentación de la carga de renuncia, debe ser remitido en original o copia legalizada por el funcionario renunciante al JNE, hasta el 17 de abril de 2018.	Dicho documento puede ser presentado ante la mesa de partes del JNE o ante las oficinas desconcentradas de este organismo electoral.

B. Renuncias y licencias

Además de los impedimentos señalados, la legislación electoral contempla casos especiales donde un ciudadano ocupa cierto cargo que le genera un impedimento para postular, a menos que renuncie o en su defecto, solicite una licencia.

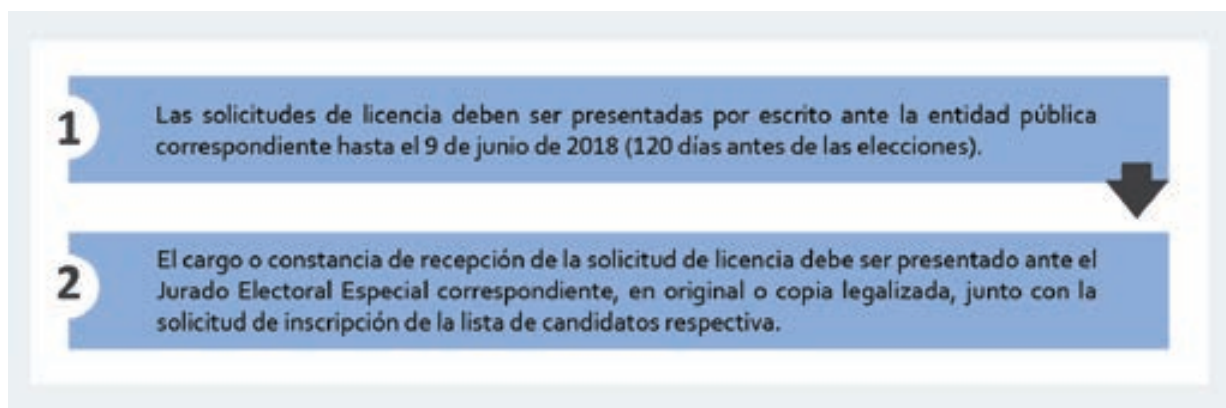
La Resolución N° 0080-2018-JNE, regula las renunciaciones y licencias para funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2018.

Para las elecciones regionales:

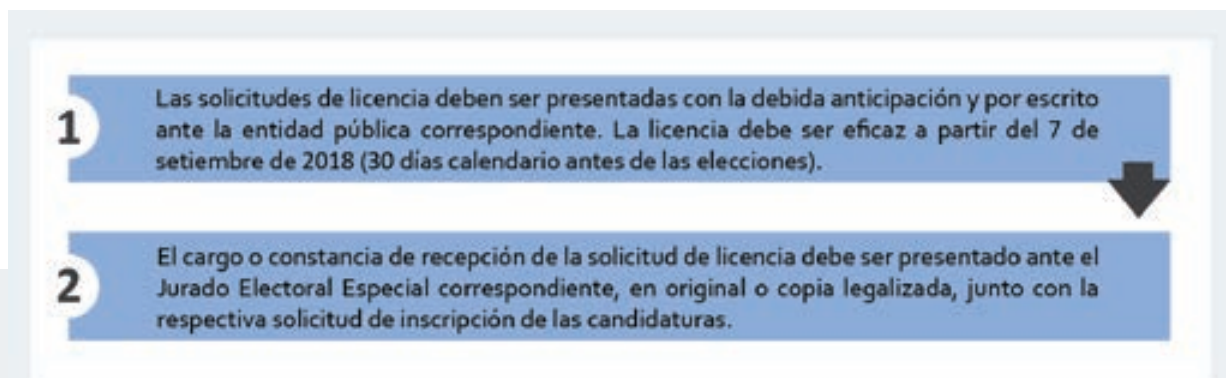
Renuncia 180 días antes de las elecciones	Licencia 120 días antes de las elecciones
Los ministros y viceministros de Estado.	Los gobernadores y vicegobernadores regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional. Para los gobernadores no hay reelección inmediata.
Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.	Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicegobernador o consejero regional.
El Contralor General de la República.	Los regidores que deseen postular al cargo de gobernador, vicegobernador o consejero regional.
Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.	Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.
Los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC.	Los gobernadores y tenientes gobernadores (ahora, con la denominación de prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores, de conformidad con la Ley N° 30438, que modificó el Decreto Legislativo N° 1140).
El Defensor del Pueblo, el Presidente del Banco Central de Reserva.	
El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	
El Superintendente de Administración Tributaria (SUNAT).	
Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.	
Los Alcaldes que deseen postular a Gobernador y Vicegobernador Regional deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva (Artículo 194 de la Constitución).	
	Licencia 30 días antes de las elecciones
	No pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia, sin goce de haber, treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.

Respecto a las licencias que tienen como fecha 30 días antes de las elecciones, es decir, el 7 de setiembre de 2018, deben solicitarse a las respectivas entidades públicas, antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos; hecho que debe producirse como máximo ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones; es decir, el 19 de junio de 2018 por ser ese el plazo que otorga el artículo 12 de la LER, modificado por la Ley N° 30673, para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE. Esta indicación, se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser anexada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

- El JNE dispone que los funcionarios señalados en el numeral 4 literales d y e del artículo 14 de la Ley N° 27683 LER, modificada por la Ley N° 29470, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2018, procedan de la siguiente manera:



- El JNE dispone que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2018, procedan de la siguiente manera:



El JNE precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional, se consideran automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes. En caso de producirse la segunda elección, prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27683, LER, si los candidatos que participan en ella cuentan con licencia, esta deberá prorrogarse hasta el día de dichos comicios.

Para las elecciones municipales:

<p>Renuncia 60 días antes de las elecciones</p>	<p>Licencia 30 días antes de las elecciones</p>
<p>Los ministros y viceministros de Estado, el contralor general de la República, el defensor del pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.</p>	<p>No pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.</p>
<p>Los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.</p>	<p>Renuncia 6 meses antes de las elecciones</p>
<p>Los directores regionales sectoriales.</p>	<p>Los gobernadores regionales que deseen postular a alcalde deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva (Artículo 191 de la Constitución).</p>
<p>Los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado.</p>	
<p>Los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.</p>	

Sobre las renunciaciones de altos funcionarios para postular en Elecciones Municipales

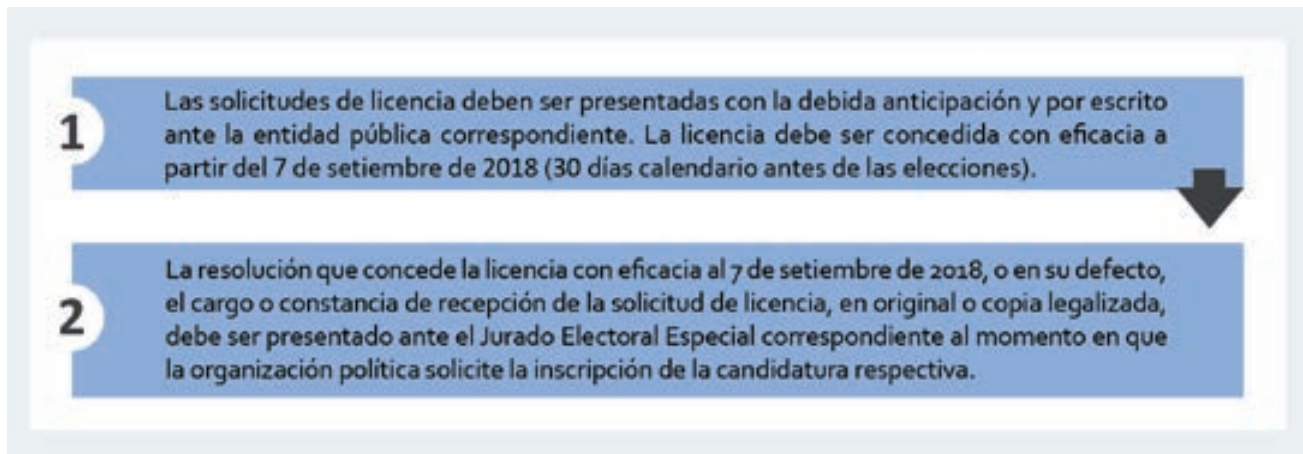
El JNE dispone que los altos funcionarios señalados en la Ley N° 26864, LEM, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

- 1** Las renunciaciones deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La renuncia debe ser eficaz a partir del 8 de agosto de 2018 (60 días calendario antes de las elecciones).
- 2** El cargo o constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser presentado, en original o copia legalizada, ante el Jurado Electoral Especial correspondiente junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en la que participa el renunciante.

* Nótese que los altos funcionarios que pretendan ser candidatos municipales, al que se refiere el punto anterior, deben presentar sus renunciaciones condicionadas a la inscripción de su candidatura. Esto, porque si bien las renunciaciones deben hacerse efectivas sesenta (60) días antes de la elección, es decir, el 8 de agosto de 2018, las cartas de renuncia deben haber sido presentadas a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse, como máximo, ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones, es decir, el 19 de junio de 2018, por ser ese el plazo que otorga el artículo 10 de la LEM, modificado por la Ley N.º 30673, para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los Jurados Electorales Especiales (JEE). Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

Sobre las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales

El JNE dispone que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con la Ley N° 26864, LEM, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:



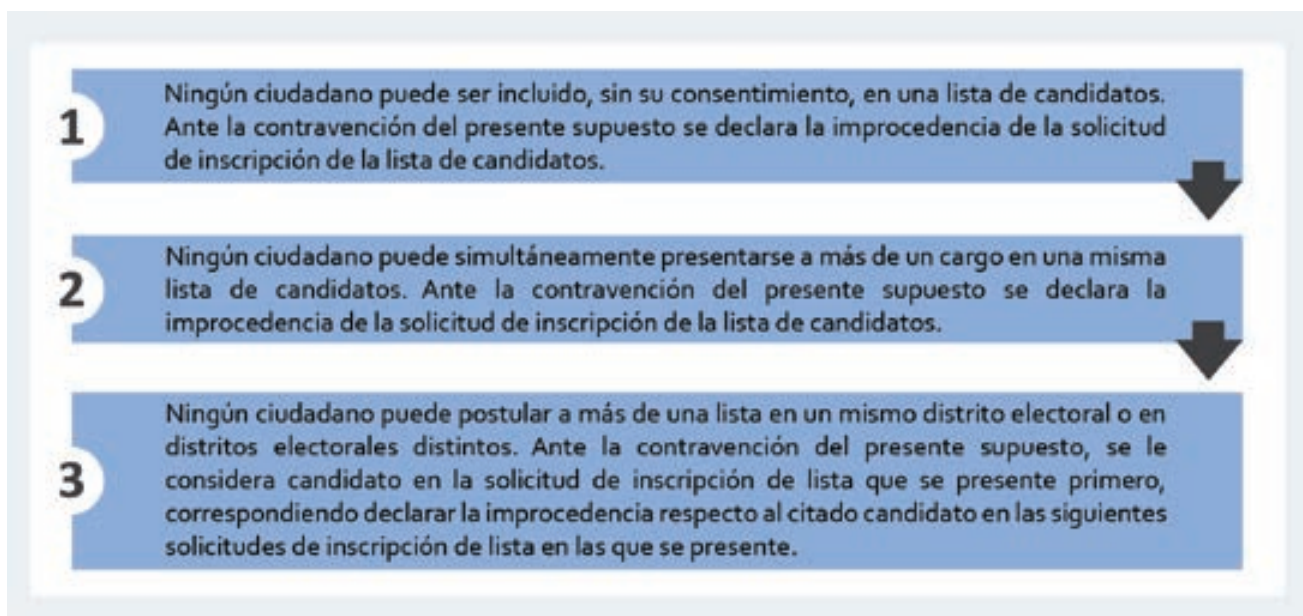
En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

C. ¿Cómo inscribo una lista para las ERM 2018?

Paso 1

Debemos revisar que todos los candidatos cumplan con los requisitos solicitados por la LER y la LEM, y que no cuenten con ningún tipo de impedimento para postular al cargo que aspiran.

Se debe evitar la concurrencia de postulaciones, es decir que:



Paso 2



Al momento de conformar las listas de candidatos para las ERM, se debe tomar en cuenta la obligatoriedad de las cuotas electorales estipuladas por ley, dentro del proceso de democracia interna de los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales.

Paso 3



Una vez reunida toda la información y desarrollado el proceso de democracia interna, se debe ingresar al sistema DECLARA del JNE, donde se encontrarán los formatos solicitados para la inscripción de candidaturas. Luego del llenado de los formatos en el sistema DECLARA, estos deben ser impresos para que se adjunten a la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

¿Qué documentos se deben presentar para inscribir a los candidatos?

Según lo señalado en el artículo 25 del reglamento aprobado con la Resolución N° 082-2018-JNE y el artículo 26 del reglamento aprobado con la Resolución N° 083-2018-JNE, referidos al proceso de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones regionales y municipales, los documentos que se presentan ante el JEE son los siguientes:

Documentos	Elecciones regionales	Elecciones municipales
La impresión del "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único.	Sí	Sí
El original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados (para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales).	Sí	Sí
El original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal (para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales).	Sí	Sí
El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno.	Sí	Sí
El Plan de Gobierno, en soporte digital.	Sí	Sí
La impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE.	Sí	Sí
La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.	Sí	Sí
El "Formato de la Declaración de Conciencia" sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulan en aplicación de la cuota.	Sí	Sí
El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular (de acuerdo con el artículo 14, numerales 2 y 3 de la LER y el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM).	Sí	Sí

Documentos	Elecciones regionales	Elecciones municipales
El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular (de acuerdo con el artículo 14, numerales 4 y 5 de la LER y el artículo 8 numeral 8.1, literal e, de la LEM).	Sí	Sí
En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, tales como: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.	Sí	Sí
Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.	Sí	Sí
Copia simple del documento de acreditación electoral expedido por el RENIEC, en caso de extranjeros.	No	Sí
El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la lista de candidatos.	Sí	Sí

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

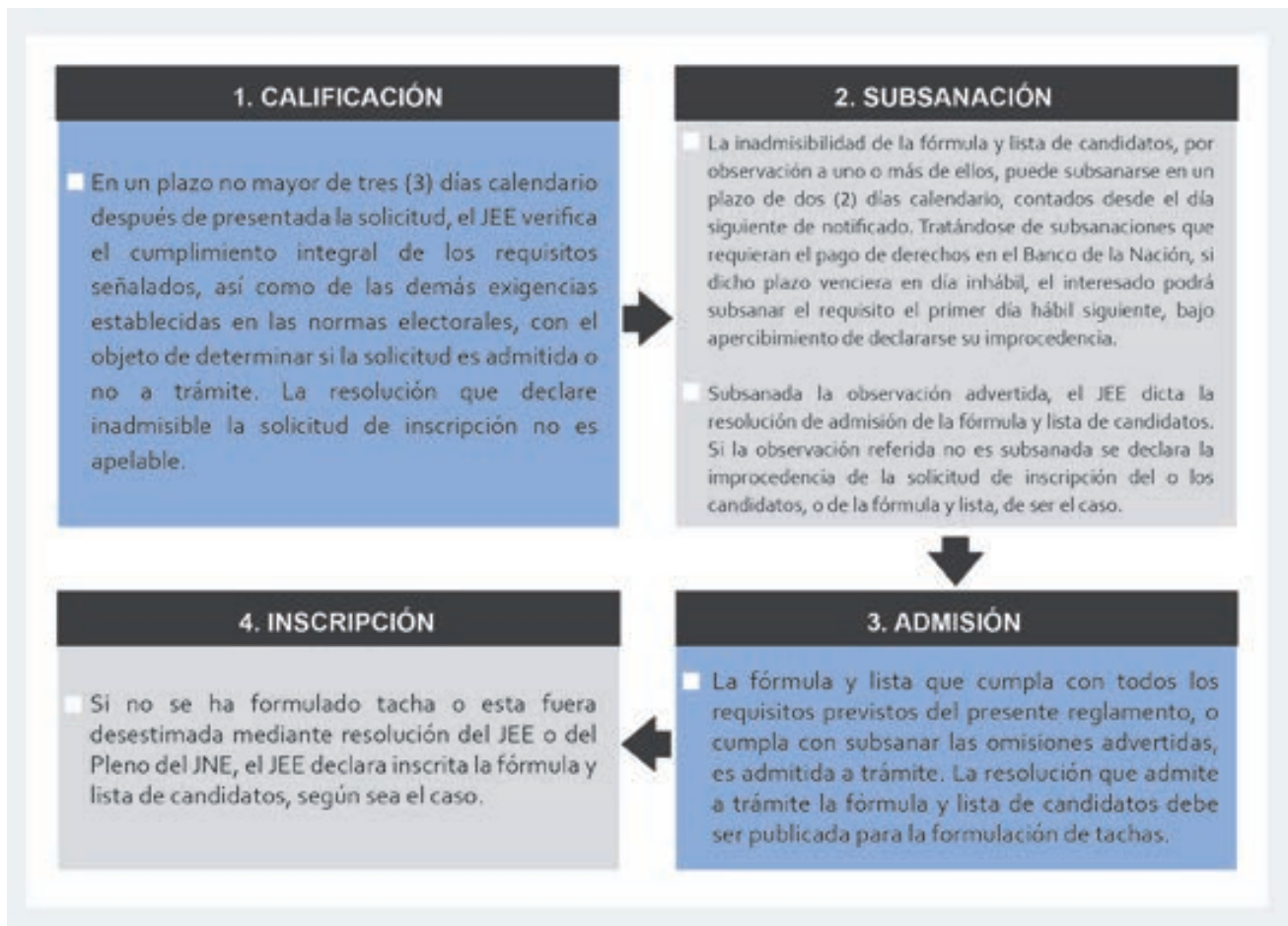
D. Proceso de inscripción ante los JEE

Luego de haber entregado los documentos solicitados por el JNE ante el JEE, se efectúa el proceso de calificación, que consiste en la verificación de los requisitos de ley para la inscripción de candidaturas, la cual lleva a cabo el JEE.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos es hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones, es decir el 19 de junio de 2018. Asimismo, todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

Los reglamentos de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales y municipales, consideran las siguientes etapas:



Publicación de las fórmulas y listas de candidatos

El artículo 30 del Reglamento aprobado con la Resolución 082-2018-JNE y el artículo 31 del Reglamento aprobado con la Resolución 083-2018-JNE, reglamentos de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones regionales y municipales, establecen que una vez admitidas las listas de candidatos por un lado, procede su publicación y por otro, se inicia el período de tachas.

Respecto a la publicación de las listas de candidatos, se deben seguir las siguientes reglas:

Elecciones Municipales	Elecciones Regionales
<p>El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE, y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.</p>	<p>El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista se publique en el portal electrónico institucional del JNE, así como en el panel del JEE, en un plazo que no exceda un (1) día calendario siguiente a la emisión de la respectiva resolución.</p>
<p>La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.</p>	<p>En ningún caso, la mencionada publicación se realiza de manera posterior a la fecha límite de los sesenta (60) días calendario antes de la elección, bajo responsabilidad del JEE.</p>
<p>Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones señaladas en el numeral anterior, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por fax, correo electrónico, u otro medio que permita verificar su recepción.</p>	

Costos por inscripción

Los costos por inscripción de fórmulas y listas de candidatos son los siguientes:

Costos de la inscripción de la fórmula y lista de candidatos regionales		
Descripción	Tasa: Índice Porcentual con una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018 S/. 4150.00
Inscripción de fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales y de la lista de candidatos a miembros del consejo regional.	1,58 % por integrante	S/. 65.57 por integrante

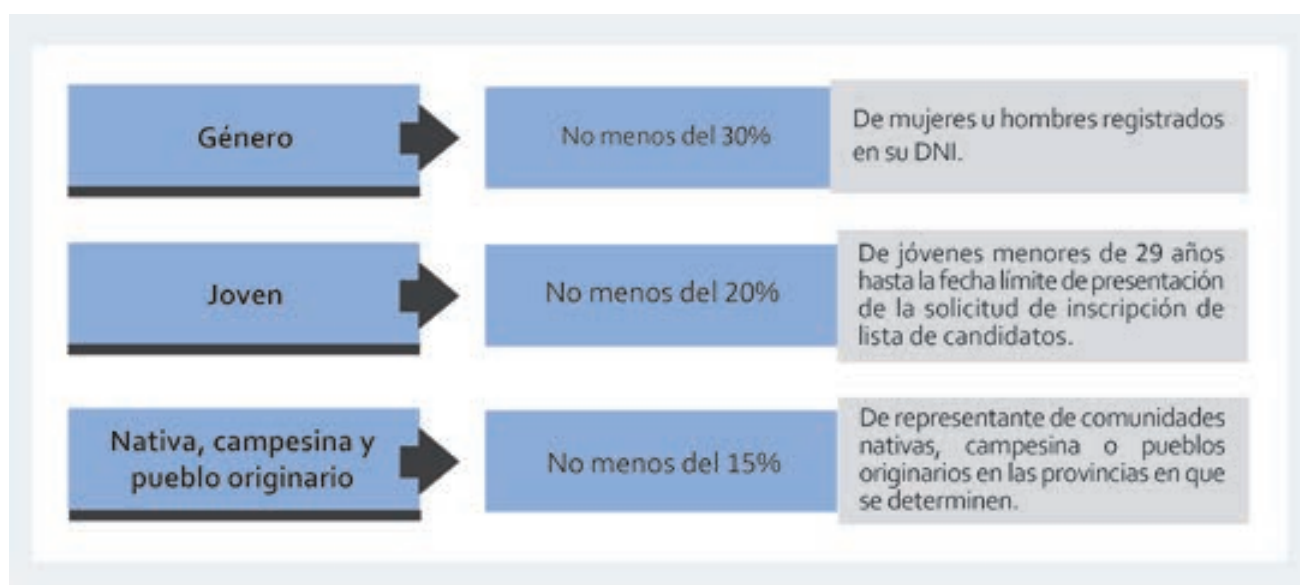
Costos de la inscripción de la lista de candidatos municipales		
Descripción	Tasa: Índice Porcentual con una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018 S/. 4150.00
Inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	1,05 % por integrante	S/. 43.58 por integrante

CAPÍTULO 8

LAS CUOTAS ELECTORALES



Tanto en la LER como en la LEM, se establece que las listas de candidatos deben contar con las siguientes cuotas electorales:



Hay que considerar que las cuotas electorales, aplican en el caso de elecciones regionales, solo para la lista de consejeros regionales y no para el gobernador ni vicegobernador. En el caso de las elecciones municipales, aplican sólo para la lista de regidores, no para el alcalde.

A. Cuota de género y cuota joven

Elecciones Regionales:

Para las elecciones regionales, el JNE aprobó la Resolución N° 088-2018-JNE, sobre determinación de número de consejeros y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Regionales 2018; la cual establece, el número de candidatos a cargos de consejeros regionales equivalente a los porcentajes solicitados por ley, respecto a la cuota de género y la de joven, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Total de consejeros	No menos de un 30% de hombres o mujeres	No menos de un 20% de jóvenes menores de 29 años
Amazonas	10	3	2
Áncash	25	8	5
Apurímac	10	3	2
Arequipa	14	5	3

Departamento	Total de consejeros	No menos de un 30% de hombres o mujeres	No menos de un 20% de jóvenes menores de 29 años
Ayacucho	16	5	4
Cajamarca	19	6	4
Callao	9	3	2
Cusco	21	7	5
Huancavelica	11	4	3
Huánuco	19	6	4
Ica	9	3	2
Junín	13	4	3
La Libertad	15	5	3
Lambayeque	10	3	2
Lima	13	4	3
Loreto	16	5	4
Madre de Dios	9	3	2
Moquegua	9	3	2
Pasco	9	3	2
Piura	11	4	3
Puno	19	6	4
San Martín	15	5	3
Tacna	9	3	2
Tumbes	7	3	2
Ucayali	10	3	2

Elecciones Municipales:

Para las elecciones municipales, el JNE aprobó la Resolución 089-2018-JNE, sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Municipales 2018; la cual establece, la cantidad de candidatos por cada cuota, conforme lo detalla en el siguiente cuadro:

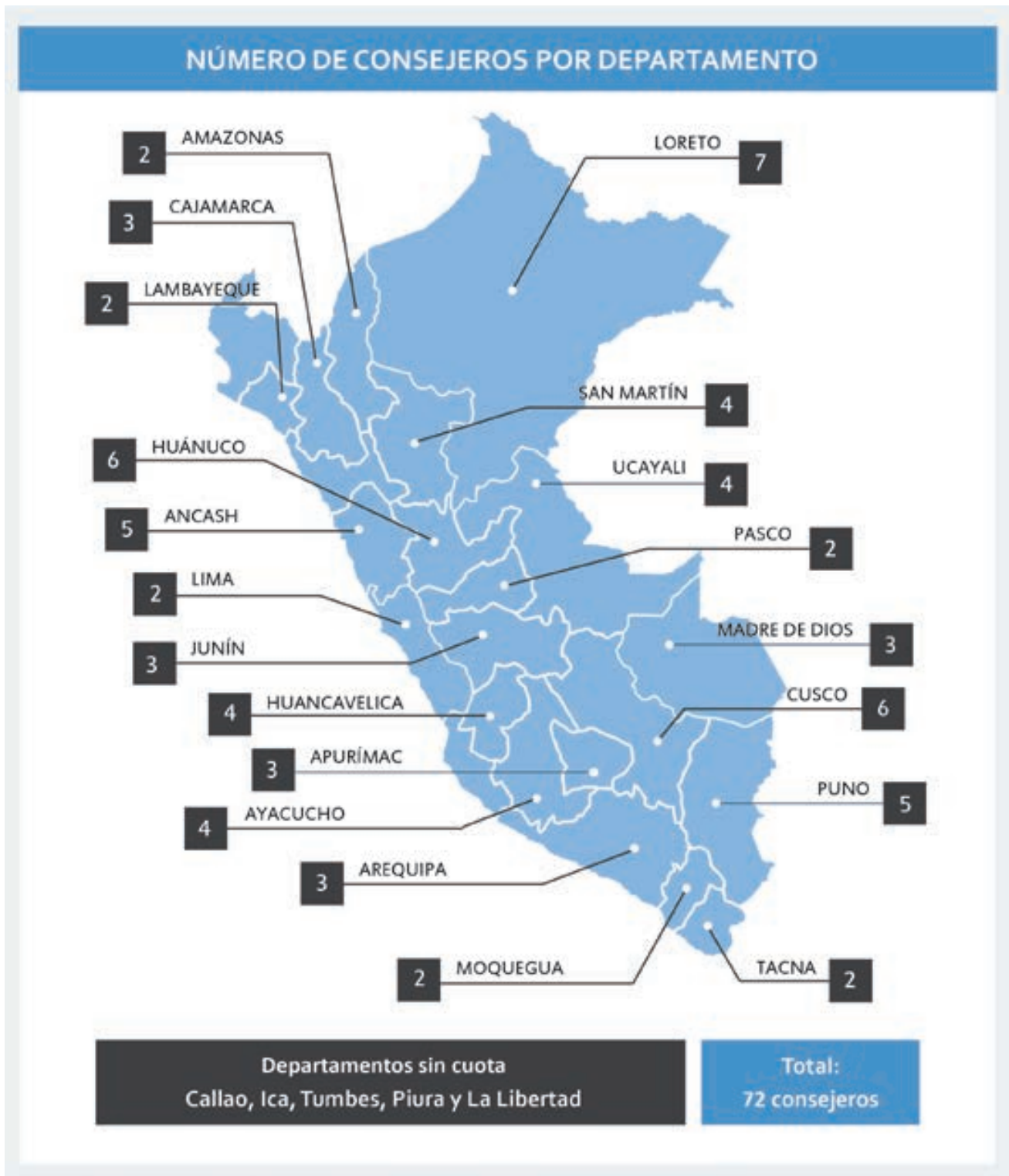
Número de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

B. Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Elecciones Regionales:

En el artículo tercero de la Resolución N° 088-2018-JNE, se indica las provincias que cuentan con cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblo originarios para la elección de consejeros regionales.

Por departamento son:



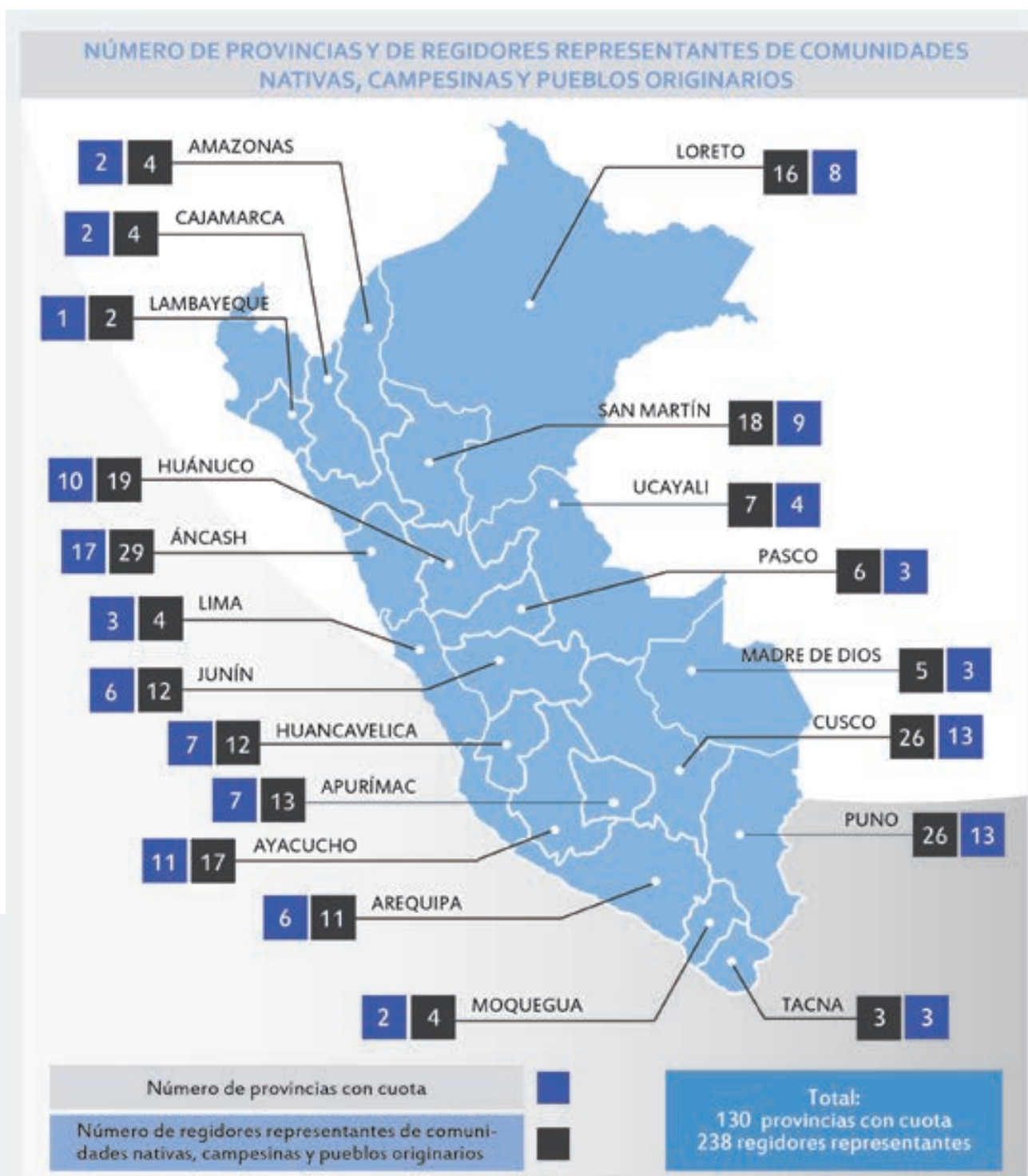
Las provincias comprendidas en la Resolución son:

Departamento	Provincias	Total de consejeros por provincia	Representante de cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
Amazonas	Bagua	2	1
	Condorcanqui	2	1
Áncash	Carhuaz	2	1
	Huaraz	2	1
	Huari	2	1
	Huaylas	2	1
	Yungay	2	1
Apurímac	Abancay	2	1
	Andahuaylas	2	1
	Chincheros	2	1
Arequipa	Castilla	2	1
	Caylloma	2	1
	La Unión	2	1
Ayacucho	Cangallo	2	1
	Huamanga	3	1
	Huanta	2	1
	La Mar	2	1
Cajamarca	Cajamarca	3	1
	San Ignacio	3	2
Cusco	Anta	2	1
	Canchis	2	1
	Chumbivilcas	2	1
	La Convención	2	1
	Paucartambo	2	1
	Quispicanchi	2	1
Huancavelica	Acobamba	2	1
	Angaraes	2	1
	Huancavelica	2	1
	Tayacaja	2	1
Huánuco	Dos de Mayo	2	1
	Huamalíes	2	1
	Huánuco	3	1
	Pachitea	2	1
	Puerto Inca	2	1
	Yarowilca	2	1

Departamento	Provincias	Total de consejeros por provincia	Representante de cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
Junín	Chanchamayo	2	1
	Huancayo	3	1
	Satipo	2	1
Lambayeque	Ferreñafe	3	2
Lima	Cajatambo	2	1
	Yauyos	2	1
Loreto	Alto Amazonas	2	1
	Datem del Marañón	2	1
	Loreto	2	1
	Mariscal Ramón Castilla	2	1
	Maynas	3	1
	Requena	2	1
	Ucayali	2	1
Madre de Dios	Manu	2	1
	Tahuamanu	2	1
	Tambopata	5	1
Moquegua	General Sánchez Cerro	3	1
	Mariscal Nieto	3	1
Pasco	Oxapampa	4	2
Puno	Azángaro	2	1
	Carabaya	2	1
	Chucuito	2	1
	El Collao	2	1
	Puno	2	1
San Martín	Lamas	2	1
	Moyobamba	2	1
	Rioja	2	1
	San Martín	3	1
Tacna	Jorge Basadre	2	1
	Tarata	2	1
Ucayali	Atalaya	2	1
	Coronel Portillo	4	1
	Padre Abad	2	1
	Purús	2	1

Elecciones Municipales:

El artículo 4 de la Resolución N° 0089-2018-JNE, establece la aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2018, para las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de tales comunidades:



Los candidatos que postulan en Elecciones Regionales o Municipales, en representación de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, deberán presentar una declaración de conciencia, según el siguiente formato:

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

(Artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales)

Yo....., identificado con DNI N° , con domicilio en , declaro bajo juramento pertenecer a la Comunidad Campesina (), Nativa () o Pueblo Originario () :....., la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de , provincia de y departamento de

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DECLARANTE

Nombres:

Apellidos:

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD

Cargo:

Nombres:

Apellidos:

DNI N°:

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE)

Nombres:

Apellidos:

DNI N°:

Nota: El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

CAPÍTULO 9

LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA



A. ¿Qué es la Declaración Jurada de Hoja de Vida?

Es el documento que detalla, entre otros aspectos: Los datos personales, académicos, laborales, políticos, así como, los antecedentes penales de los candidatos. La hoja de vida debe presentarse junto con la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

¿Cómo se presenta la hoja de vida?

En primer lugar, se debe tener el código y clave de acceso al sistema DECLARA, los cuales son entregados por la Secretaría General del JNE, al personero legal de cada organización política. Con la clave, se ingresa al sistema la información solicitada en el Formato de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante DJHV), luego se imprime, se coloca la huella dactilar del índice derecho del candidato en cada una de las páginas y una vez firmada por el candidato y el personero legal, se entrega al JEE.

¿Se publican las DJHV?

Desde su entrega al JEE, las DJHV son accesibles para toda la ciudadanía, a través del portal institucional del JNE. Sin embargo, si la solicitud de inscripción de candidatos es denegada o tachada, las hojas de vida se retiran del portal.

¿Se fiscaliza la información de la DJHV?

El JNE, a través de la DNFPE y los JEE, fiscaliza la información consignada por los candidatos en su DJHV.

¿Una vez que ha sido presentada al JEE, se puede modificar la Declaración Jurada de Vida?

Una vez entregado el formato al JEE, junto con la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, bajo ninguna circunstancia se podrá modificar, ni a pedido del candidato u organización política. Solo se podrán realizar anotaciones marginales autorizadas por el JEE.

B. Formato de la Hoja de Vida

El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, modificada por la Ley N° 30326 LOP, establece la información solicitada en el formato de Hoja de Vida.

Considerando las normas señaladas y los formatos utilizados en los anteriores procesos electorales, el JNE a través de la Resolución N° 0084-2018-JNE, aprobó el Formato Único de DJHV de Candidato(a).

Este formato requiere la siguiente información:

I. Datos personales

En esta sección se coloca información personal del candidato: Nombres, Apellidos, DNI, domicilio, dirección electrónica, entre otros.

I. DATOS PERSONALES
 Las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deberán coincidir con la información contenida en el DNI vigente.
 *En la pregunta 7 en caso el (a) postulante haya nacido en el extranjero consignar "país" y dejar en blanco las casillas "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

DNI: _____
 SEXO: Masculino Femenino
 N° CARNET DE EXTRANJERÍA: _____
NO OBLIGATORIO PARA LOS CANDIDATOS QUE SE CANDIDATEN EN EL EXTRANJERO. SOLICITAR EL CARNET ASIGNADO POR EL IRENEC (en el espacio asignado para DNI) y no olvidar el carnet de extranjero.

APELLIDO PATERNO: _____
 APELLIDO MATERNO: _____
 NOMBRES: _____
 FECHA DE NACIMIENTO (Mes/año): ____ / ____ / ____
 788492808274

Colocar los nombres y apellidos tal cual nos indica en el DNI.

LUGAR DE NACIMIENTO:
 PAÍS: _____ DEPARTAMENTO: _____
 PROVINCIA: _____ DISTRITO: _____

Consignar la fecha y lugar de nacimiento del candidato.

LUGAR DE DOMICILIO:
 DEPARTAMENTO: _____ PROVINCIA: _____
 DISTRITO: _____
 DIRECCIÓN: _____

Colocar los datos del domicilio y tiempo de residencia.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA: _____

Consignar el nombre de la organización política por la que se postulará, tal cual esté registrado en ROP.

CARGO AL QUE POSTULA:
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONGRESISTA VICEGOBERNADOR REGIONAL REGIDOR PROVINCIAL
 PRIMER VICEPRESIDENTE REPRESENTANTE AL PARLAMENTO ANDINO CONSEJERO REGIONAL ALCALDE DISTRITAL
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE GOBERNADOR REGIONAL ALCALDE PROVINCIAL REGIDOR DISTRITAL

Consignar el cargo y al lugar donde postulará el candidato.

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: El caso de que postule al cargo de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE o REPRESENTANTE AL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en los campos de "Circunscripción según el cargo al que postula".
 REGIÓN: _____ PROVINCIA: _____
 DISTRITO: _____

II. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones

En este campo se debe precisar los datos sobre los centros laborales donde el candidato ha trabajado o prestado servicios, pudiendo ser en el sector público o privado.

II. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente (solo hasta un máximo de cinco registros)
*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: _____

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: _____ RUC EMPRESA (Opcional): _____
DIRECCIÓN: _____ DESDE (año): _____ HASTA (año): _____

PAÍS: _____ DEPARTAMENTO: _____
PROVINCIA: _____ DISTRITO: _____

En caso cuente con información que desea registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarlo en el rubro IX (página 4 - final).

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Consigna el nombre del centro laboral.

Establecer los datos del centro laboral, indicando cargo, RUC, dirección y periodo de trabajo.

Indicar el ubigeo del centro de labores: país, departamento, provincia y distrito.

III. Formación académica

- Educación básica regular

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS? SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS? SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

El candidato señala si existe información que desea declarar.

El candidato señala si concluyó sus estudios primarios y secundarios.

- Estudios no universitarios

EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIOS ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO
(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señala sus estudios no universitarios.

A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS? SÍ NO B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS? SÍ NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____
NOMBRE DE LA CARRERA: _____ NOMBRE DE LA CARRERA: _____
CONCLUIDOS: SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Si cuenta con estudios técnicos.

Señalar el nombre de la carrera y si ha concluido los estudios o no.

- Estudios universitarios

<input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: (en los últimos estudios realizados) ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO	El candidato señala si existe información que desea declarar.
¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____ CONCLUIDO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO NOMBRE DE LA CARRERA: _____ EGRESADO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Si cuenta con estudios universitarios, consignar el nombre de la universidad, la carrera y la condición: concluido o egresado.
BACHILLER: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____ TÍTULO PROFESIONAL: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____	Señalar el grado y/o título obtenido según los datos del diploma.

- Estudios de posgrado u otros

<input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIOS DE POSTGRADO: ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSTGRADO?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <small>(El último estudio realizado, concluído e inscripción del grado de maestro o doctor, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 del 09/07/2014)</small>	El candidato señala si existe información que desea declarar.
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ ESPECIALIZACIÓN: _____ CONCLUIDO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Si cuenta con estudios de posgrado, consignar el nombre de la universidad.
EGRESADO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO GRADO OBTENIDO: MAESTRO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO DOCTOR: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____	Señalar el grado obtenido y datos relacionados.

IV. Trayectoria partidaria y / o política de dirigente

- Cargos partidarios

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE				
<input checked="" type="checkbox"/> CARGOS PARTIDARIOS: (Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado) ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO				El candidato señala si existe información que desea declarar.
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ CARGO 1: _____	ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ CARGO 2: _____	Indicar el nombre de la organización política así como el cargo ejercido.		
DESDE (año): [][][][]	HASTA (año): [][][][]	DESDE (año): [][][][]	HASTA (año): [][][][]	Consignar el periodo en el que se ejerció en la organización política. Indicarlo con precisión.

● Cargos de elección popular

IV. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO
Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado.
*En caso de haber sido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional deberá marcar la opción con la nominatura actual.

CARGO 1. (Marque solo una opción)

<input type="checkbox"/> PRESIDENTE (A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) PROVINCIAL	CARGO 2. (Marque solo una opción)	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE (A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DISTRITAL	<input type="checkbox"/> PRESIDENTE (A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DISTRITAL
<input type="checkbox"/> CONGRESISTA	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DE CENTRO POBLADO	<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE (A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DE CENTRO POBLADO
<input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO (A) ANDINO (A)	<input type="checkbox"/> REGIDOR (A) PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> CONGRESISTA	<input type="checkbox"/> REGIDOR (A) PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DISTRITAL	<input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO (A) ANDINO (A)	<input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL
<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DE CENTRO POBLADO	<input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DISTRITAL
<input type="checkbox"/> CONSEJERO (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> DIPUTADO (A)	<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DE CENTRO POBLADO
	<input type="checkbox"/> SENADOR (A)	<input type="checkbox"/> CONSEJERO (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> DIPUTADO (A)
			<input type="checkbox"/> SENADOR (A)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ **ORGANIZACIÓN POLÍTICA:** _____
DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][] DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][]

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar el cargo para el que fue elegido.

Consignar el nombre de la organización política por la que fue elegido y el periodo del del cargo.

V. Mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso

V. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (Opcional): [][][][] Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (Opcional): [][][][]

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar la renuncia o renunciadas a alguna organización política, indicando el año de afiliación y año de renuncia. Se sugiere consultar el ROP.

VI. Relación de sentencias

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS
Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delito al denunciado y la que imponga las sanciones con efectos de rehabilitación.
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

ÁMBITO PENAL. N° DE EXPEDIENTE: _____ FECHA SENTENCIA FIRME: [][][] / [][][]

ÁMBITO PENAL. N° DE EXPEDIENTE: _____ FECHA SENTENCIA FIRME: [][][] / [][][]

ÓRGANO JUDICIAL: _____ **ÓRGANO JUDICIAL:** _____
DELITO: _____ **DELITO:** _____
FALLO O PENA: _____ **FALLO O PENA:** _____
MODALIDAD: EFECTIVA SUSPENDIDA RESERVA DE FALLO OTRO _____ **MODALIDAD:** EFECTIVA SUSPENDIDA RESERVA DE FALLO OTRO _____
CUMPLIMIENTO DEL FALLO: PENA CUMPLIDA EN CUMPLIMIENTO **CUMPLIMIENTO DEL FALLO:** PENA CUMPLIDA EN CUMPLIMIENTO

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Según la Res. N° 343-2016-JNE, se reconoce que las personas que hayan sido condenadas y luego rehabilitadas no se encuentran obligadas a consignarlas. Se sugiere señalarlas por el principio de transparencia.

Consignar la sentencia impuesta, señalando el juzgado, el delito, el fallo, la modalidad y el cumplimiento del fallo.

● Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales

BENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. (Incluir los bienes que posea en el extranjero)
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

VEHICULOS	MARCA-MODELO-AÑO	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)

Indicar los bienes muebles (vehículos) que son de propiedad del candidato, señalando sus principales características, como el tipo de vehículo, marca, modelo, año, placa y el valor estimado.

OTRO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)

Consignar otras propiedades del candidato que superen las 2 UIT, estas pueden ser pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades, valor de acciones, etc.

Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades, valor de acciones*, u otros valores mayores a 2 UIT por rubro.
 * Es el valor de mercado de las acciones.

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): _____

IX. Información adicional (Opcional)

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: ____ / ____ / ____

Señalar los procesos judiciales en curso. Esta información es de carácter opcional, no obligatorio.

C. Sanciones por omitir o falsear información en la Hoja de Vida

Las sanciones son:



D. Recomendaciones

Para el llenado de la DJHV, se puede seguir el siguiente proceso:



1. Recojo de información

Todos los candidatos que desean postular deben presentar su DJHV, cuya información se puede corroborar en la ventanilla única de antecedentes para uso electoral, creada por Ley N° 30322, como una herramienta para que las organizaciones políticas tengan acceso a información diversa de sus candidatos, y así puedan efectuar un adecuado filtro.

Según lo establece el artículo 3 de la Ley N° 30322, la información que se brinda a través de ésta herramienta es:

- Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso en el Perú, que son solicitados al Poder Judicial.
- Certificados sobre órdenes de captura nacional e internacional vigentes o no vigentes e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.
- Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Información por deudas originadas en tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.
- Información sobre bienes, que es solicitada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- Información sobre deudas contraídas con el Estado por concepto de reparación civil fijadas por sentencia judicial.



2. Recopilación de documentación

La ventanilla única brinda cierta información; sin embargo, el formato de DJHV requiere otros datos, además de la brindada por dicha herramienta; por ello, se recomienda obtener la información faltante a través de documentos que ayuden a corroborar la información a presentar. Estos documentos podrían servir para hacer los descargos respectivos ante cualquier denuncia o proceso de exclusión.

3. Rellenar el formato

El formato, al ser fiscalizado, requiere ser relleno con información precisa y objetiva, evitando consignar datos falsos o errados, los cuales por procedimiento son denunciados por la DNFPE del JNE.

Como ejemplo de dato erróneo podemos indicar el siguiente:

Respecto a los estudios universitarios		
Incorrecto	Universidad Mayor de San Marcos	
Correcto	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	

CAPÍTULO 10

LOS PLANES DE GOBIERNO



A. ¿Qué es un Plan de Gobierno?

Es el documento elaborado y presentado por cada organización política que propone en base a un diagnóstico y visión de desarrollo lo siguiente: Objetivos; lineamientos de política; acciones; estrategias y metas, en el ámbito regional o municipal. Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos regionales o locales, según corresponda.

¿Cómo se presenta el Plan de Gobierno?

Se debe ingresar con el código y clave de acceso al sistema DECLARA, que previamente ha sido entregado por la Secretaría General del JNE al personero legal de cada organización política. Con la clave, se ingresa los datos e información del formato resumen de plan de gobierno; asimismo se puede cargar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

Posteriormente, el plan de gobierno firmado por el personero legal en cada una de las páginas, la impresión del formato resumen, el CD o usb (con el archivo digital) y la constancia de haber registrado el formato al DECLARA, se presentan junto con la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos ante el JEE.

¿Se publica el Plan de Gobierno?

Desde su entrega al JEE, los planes de gobierno son accesibles para toda la ciudadanía, a través del portal institucional del JNE. El JEE publica el plan de gobierno y el formato resumen del plan de gobierno junto a la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. Si la solicitud de inscripción de candidatos de una organización política es denegada o tachada, el plan de gobierno es eliminado del portal institucional del JNE.

¿Se fiscaliza el Plan de Gobierno?

El JNE no fiscaliza la información consignada por las organizaciones políticas; sin embargo, la sociedad civil, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, cumplen una labor relevante respecto al debate de las propuestas presentadas en el plan de gobierno.

¿Se puede modificar el Plan de Gobierno una vez presentado?

Una vez que se haya presentado la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos al JEE, tanto el Plan de Gobierno como el formato resumen, son inmodificables.

B. Características del Plan de Gobierno

Las principales características normativas del Plan de Gobierno, según Castañeda y Velásquez (2018)⁴ son:

- **Obligatorio:** Durante la inscripción de fórmulas y listas de candidatos, se solicita el plan de gobierno como requisito obligatorio para que la fórmula o lista de candidatos sea admitida por el JEE.
- **Público:** En caso de ser admitidas las fórmulas y listas de candidatos, los Planes de Gobierno se publican en un diario de mayor circulación del distrito electoral. Además, se presentan de manera pública y accesible a través de portales web del JNE como www.infogob.com.pe, www.votoinformado.pe, entre otros.
- **Estructurado:** El Plan de Gobierno como requisito solicitado para la inscripción tiene una estructura estándar llamada "Formato Resumen de Plan de Gobierno". Dicho formato no distingue entre los tipos de municipalidades, sean estas provinciales, distritales, etc. Tampoco entre los distintos gobiernos regionales.
- **No fiscalizable:** Los Planes de Gobierno son publicados; sin embargo, no existe ningún proceso de fiscalización. No aplica ningún tipo de anotación marginal, ni sanción de exclusión ante la información falsa que pudiera contener. La exclusión por mentir en el Plan de Gobierno no está contemplado ni en el proceso de calificación (como requisito de inscripción) ni por denuncias de terceros (fiscalización ciudadana).



C. Formato Resumen del Plan de Gobierno

Los formatos resumen del Plan de Gobierno están establecidos en la Resolución N° 082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales; y en la Resolución N° 083-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales.

I. Objetivo

ANEXO 2: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO	
I. OBJETIVO Brindar a la ciudadanía una visión resumida o síntesis del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidaturas.	Explica el fin y objetivo del formato y su importancia para la ciudadanía. No se ingresa ninguna información por parte de la organización política.

4 Castañeda, V., & Velásquez, V. (2018). Planes de gobierno y su vinculación con el planeamiento estratégico en el sector público. *Actualidad Gubernamental*(112), II-1 a II-4.

II. Consideraciones Generales para la elaboración del Plan de Gobierno

II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE GOBIERNO

1. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda 2030.
2. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
3. Los Planes de Gobierno deben formularse bajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, entre otros enfoques.
4. Los Planes de Gobierno deben considerar los ejes establecidos por el Plan Bicentenario (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional):
 - Eje 1 - Derechos fundamentales y dignidad de las personas.
 - Eje 2 - Oportunidades y acceso a los servicios.
 - Eje 3 - Estado y gobernabilidad.
 - Eje 4 - Economía, competitividad y empleo.
 - Eje 5 - Desarrollo regional e infraestructura.
 - Eje 6 - Recursos naturales y ambiente.
5. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

III. Resumen del Plan de Gobierno

III. RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

- En la primera columna, se resumen los problemas identificados y priorizados en el Plan de gobierno. En la segunda columna, deben colocarse aquellos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.
- Esta información puede ser difundida en la página Web de VOTOINFORMADO del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.

1.-Dimensión Social

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		

2.-Dimensión Económica

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		

3.-Dimensión Ambiental

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		

4.-Dimensión Institucional

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		

Esquema Problema - Objetivo y Meta

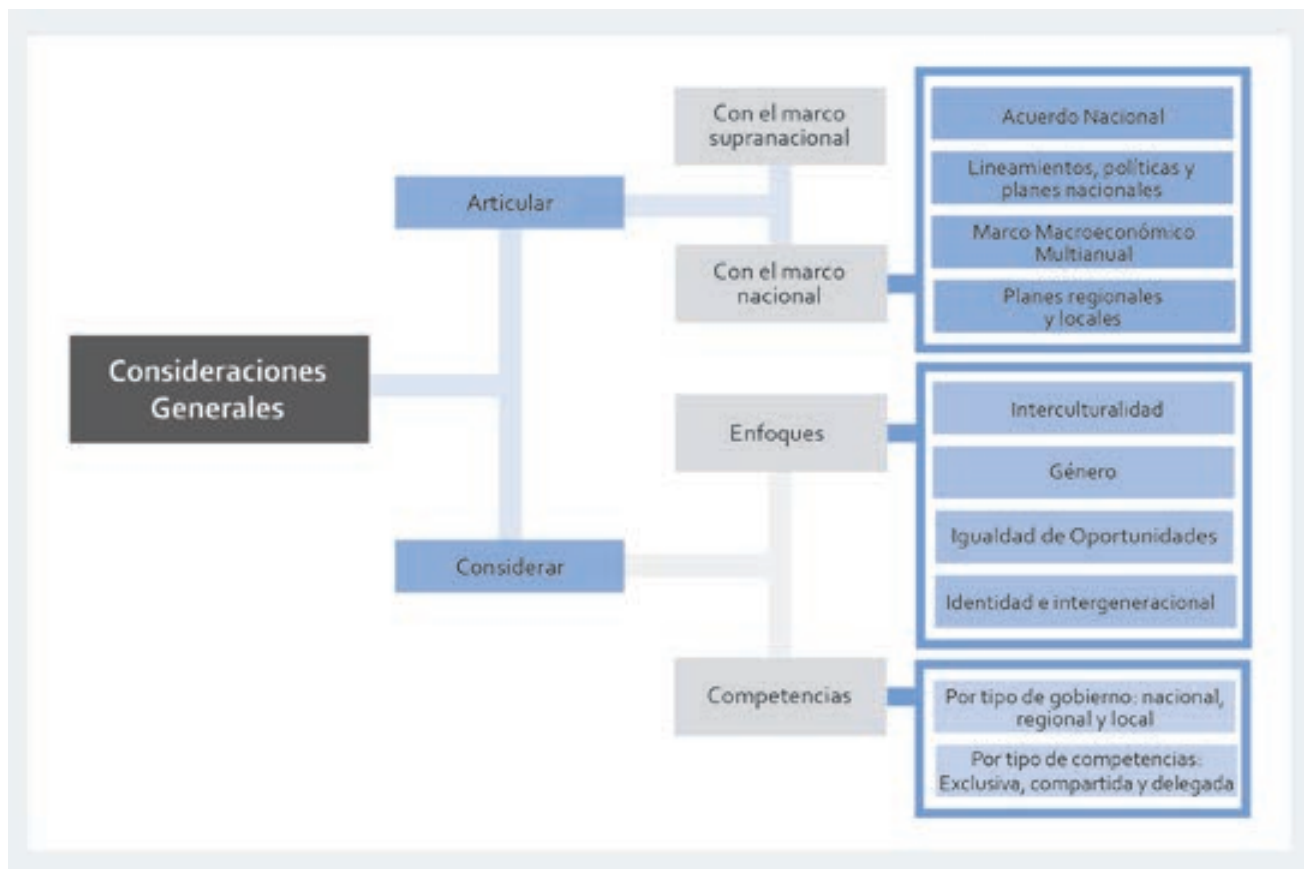
Dimensiones:
1. Social
2. Económica
3. Ambiental
4. Institucional

D. Pautas para elaborar un Plan de Gobierno

Debemos hacer lo siguiente:

- ARTICULAR nuestras propuestas con el marco nacional y supranacional, tanto en los lineamientos, políticas y planes nacionales y subnacionales.
- CONSIDERAR los enfoques de desarrollo y las competencias asignadas a la entidad a la cual se postula.

En el siguiente gráfico podemos vincular estas dos acciones con las principales fuentes de información:



CAPÍTULO 11

TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO



A. Las tachas electorales

La tacha electoral es el cuestionamiento que formula el ciudadano contra la lista o cualquiera de los candidatos a un cargo público en algún proceso electoral, por motivos contemplados en la ley.

En las ERM 2018 se puede tachar candidatos a:

- Gobernador Regional
- Vicegobernador Regional
- Consejero Regional
- Alcalde Municipal Provincial
- Regidor Municipal Provincial
- Alcalde Municipal Distrital
- Regidor Municipal Distrital

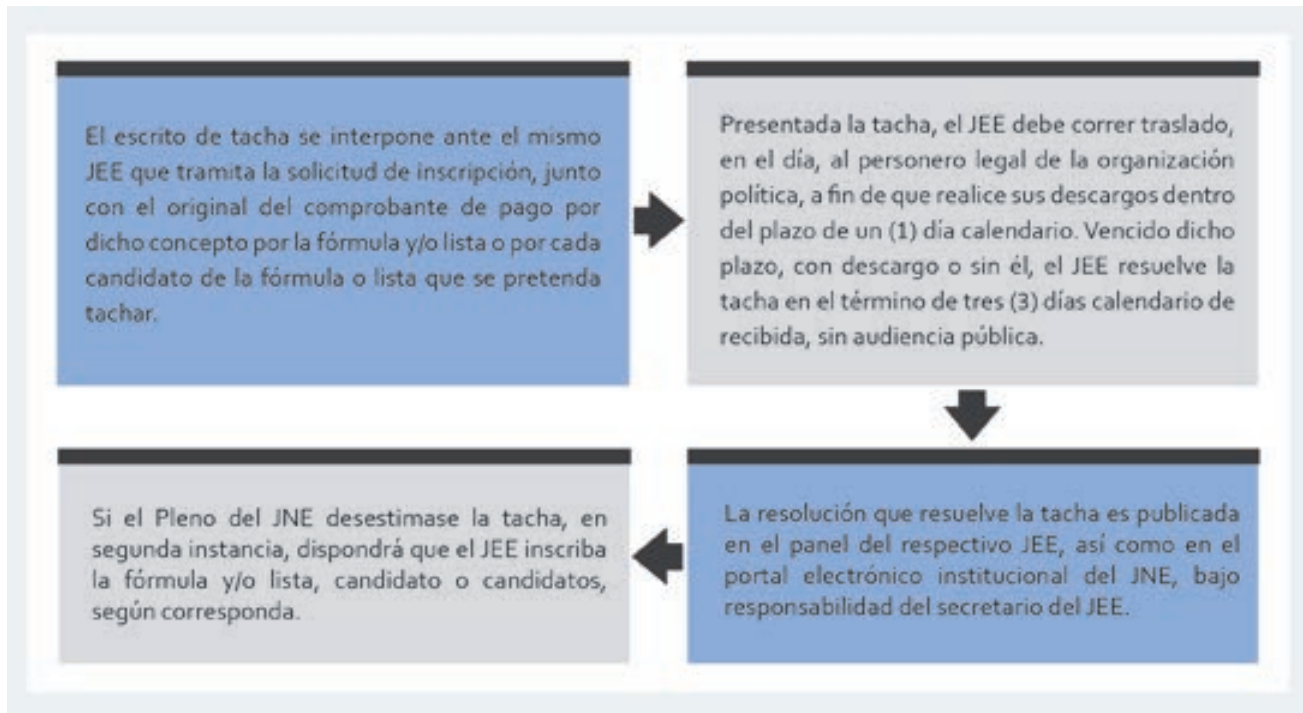
Plazo para interponer la tacha:

ELECCIONES REGIONALES	ELECCIONES MUNICIPALES
Dentro de los tres días naturales siguientes de publicada la resolución del JEE que admite la fórmula y lista de candidatos, en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE en forma simultánea, cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC puede interponer tacha contra la fórmula y/o lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.	Dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión correspondiente y en la sede de la municipalidad a la que postula la lista de candidatos admitida (la que se realice al final), cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC puede interponer tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

B. Trámite para interposición de tachas

El procedimiento que se debe de seguir para tachar a un candidato es el siguiente:



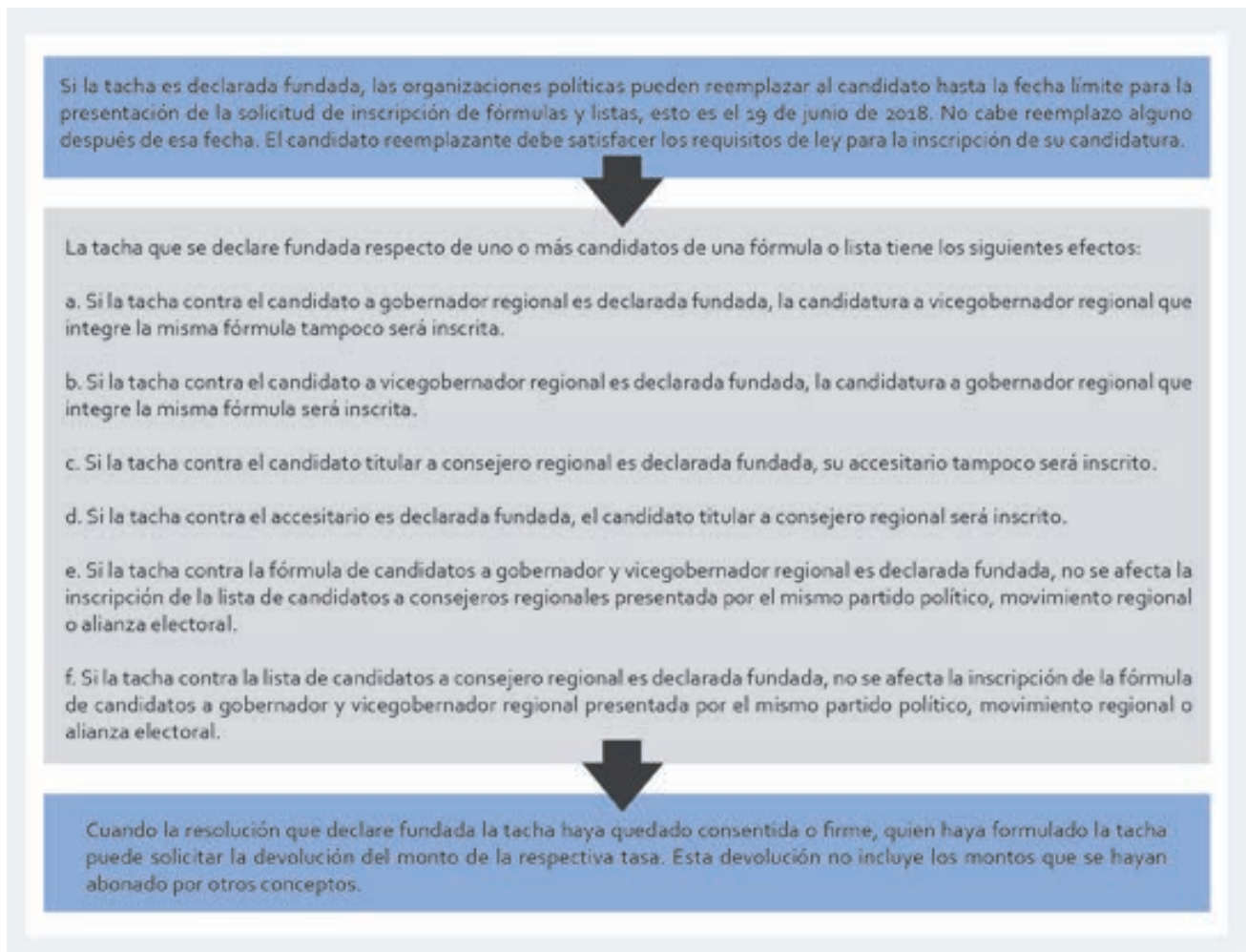
La solicitud de tacha es acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones.

Descripción	Empoce en el BN: Índice Porcentual con una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).	Monto: Conforme a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente para el año 2018.
Tacha contra candidato a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional.	1 UIT por candidato tachado	S/. 4 150,00
Tacha contra candidato a alcalde o regidor de los concejos Municipales provinciales y distritales.	25% por candidato tachado	S/. 1037, 50

C. Efectos de la tacha

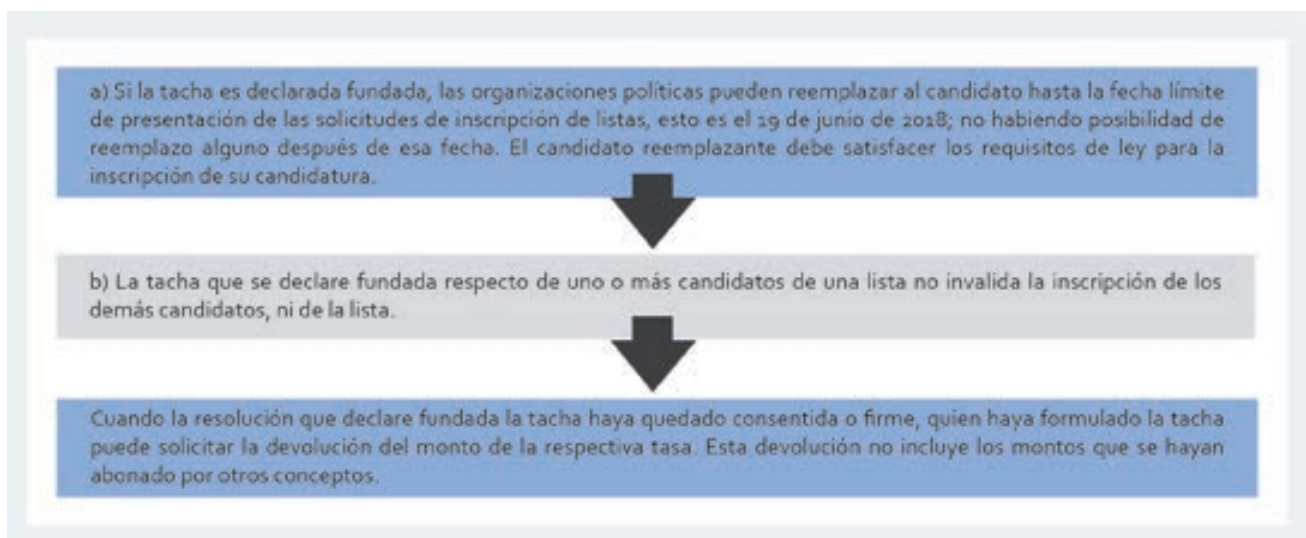
Elecciones regionales:

Según el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado con la Resolución N° 0083-2018-JNE, la tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una fórmula o lista de candidatos tendrá los siguientes efectos:



Elecciones municipales:

Según el artículo 33 del Reglamento de Inscripción Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado con la Resolución N° 0082-2018-JNE, la tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos.



D. Medio impugnatorio

El recurso de apelación, es un medio impugnatorio reconocido por los reglamentos aprobados mediante la Resolución N° 083-2018-JNE y la Resolución N° 082-2018-JNE.

Los requisitos necesarios para su interposición, se encuentran estipulados tanto en el artículo 35 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 082-2018-JNE, como en el artículo 36 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 083-2018-JNE:

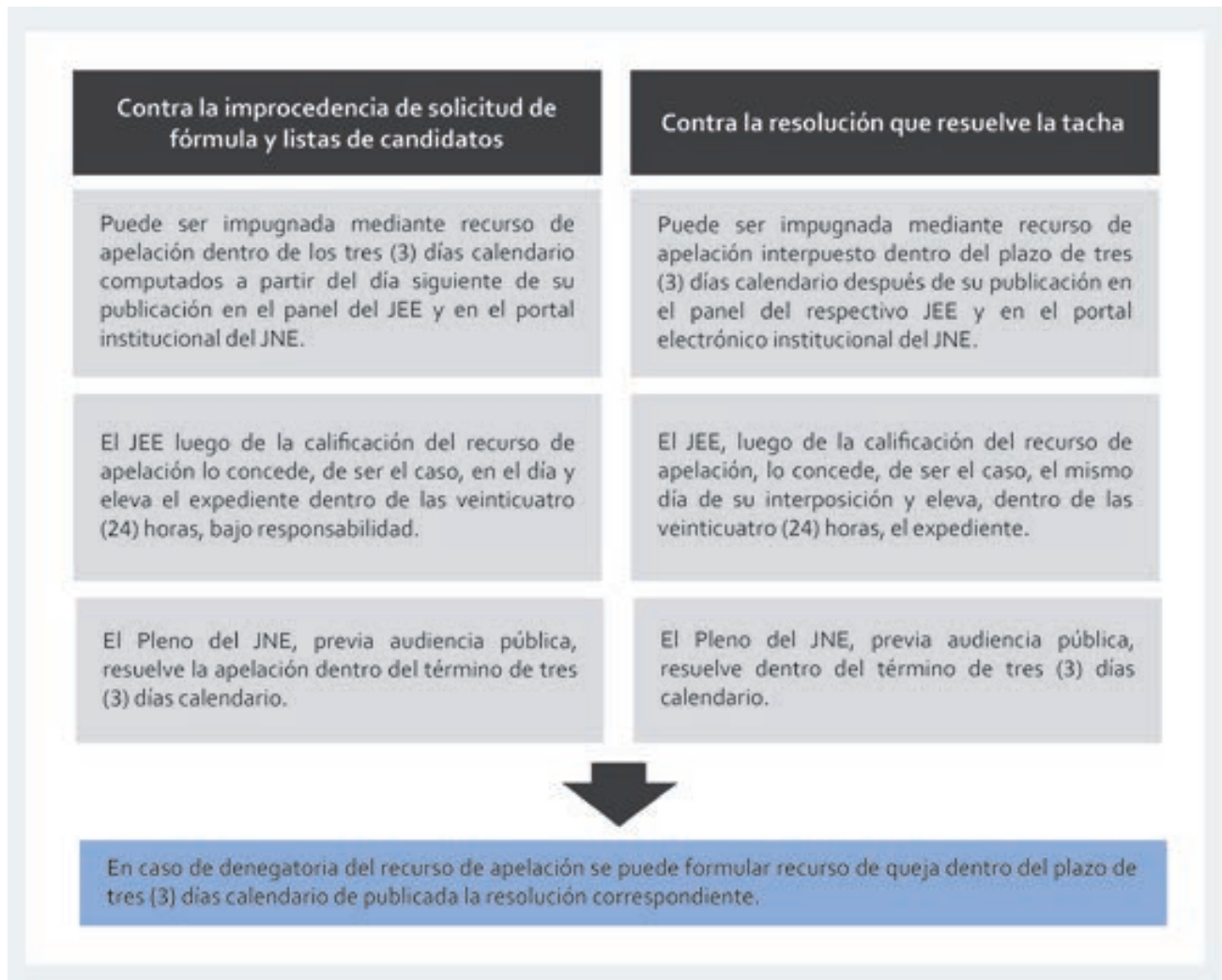
- El recurso de apelación debe estar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa y de la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza; además debe estar suscrito por el personero legal y autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.
- Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.
- El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 de Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Tabla de costos del recurso de apelación

Descripción	Tasa: Índice Porcentual en relación a una (1) UIT	Monto: Conforme a la UIT vigente para el año 2018
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que deniega la inscripción de fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales y de lista de candidatos a miembros del consejo regional.	20%	S/. 830,00
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que deniega la inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	18%	S/. 747,00
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que resuelve la tacha contra el candidato a gobernador o vicegobernador de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional.	20%	S/. 830,00
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que resuelve la tacha contra el candidato a alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales.	15%	S/. 622,50

¿Cuál es el trámite del recurso de apelación?

El trámite y plazo para presentar un recurso de apelación es:



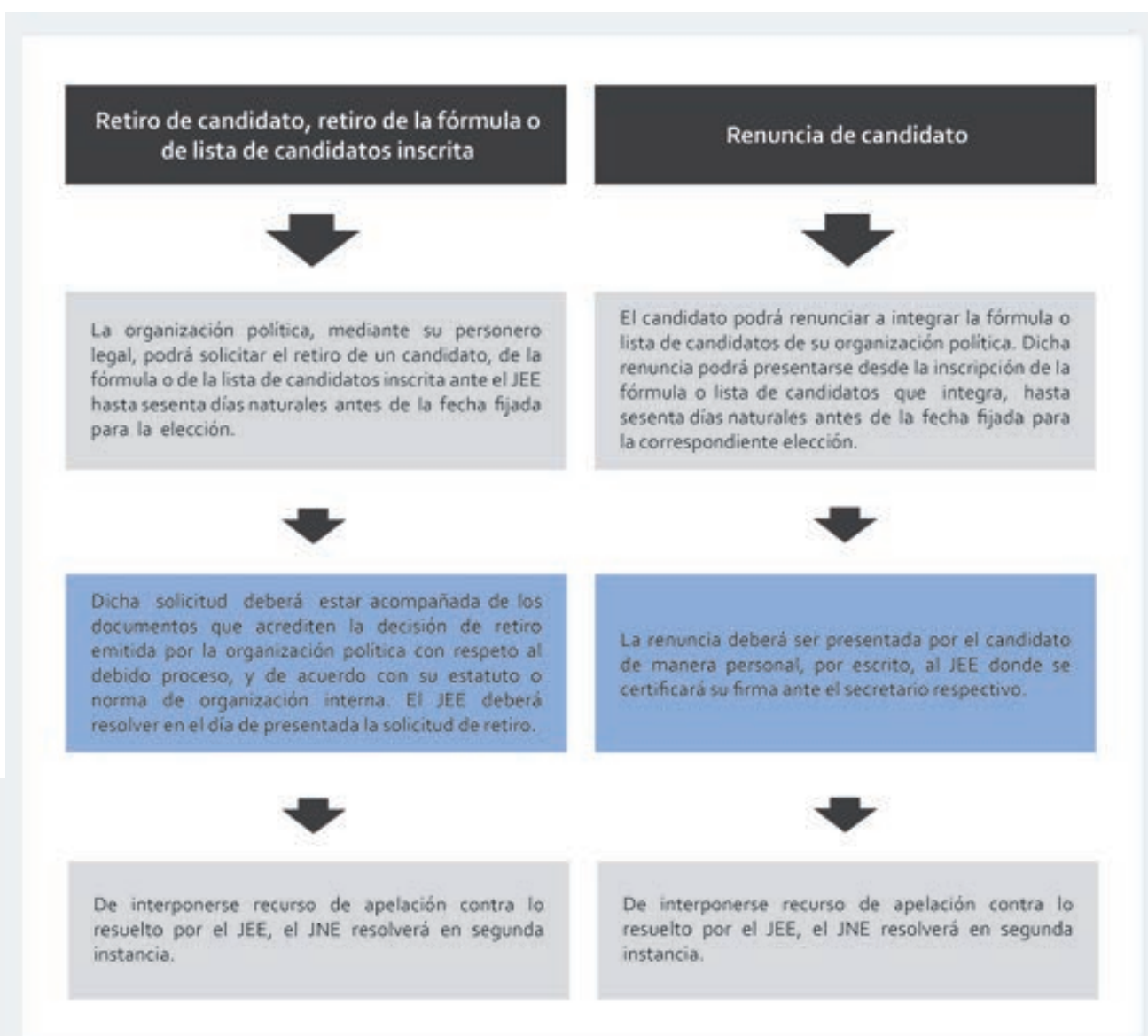
CAPÍTULO 12

RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS

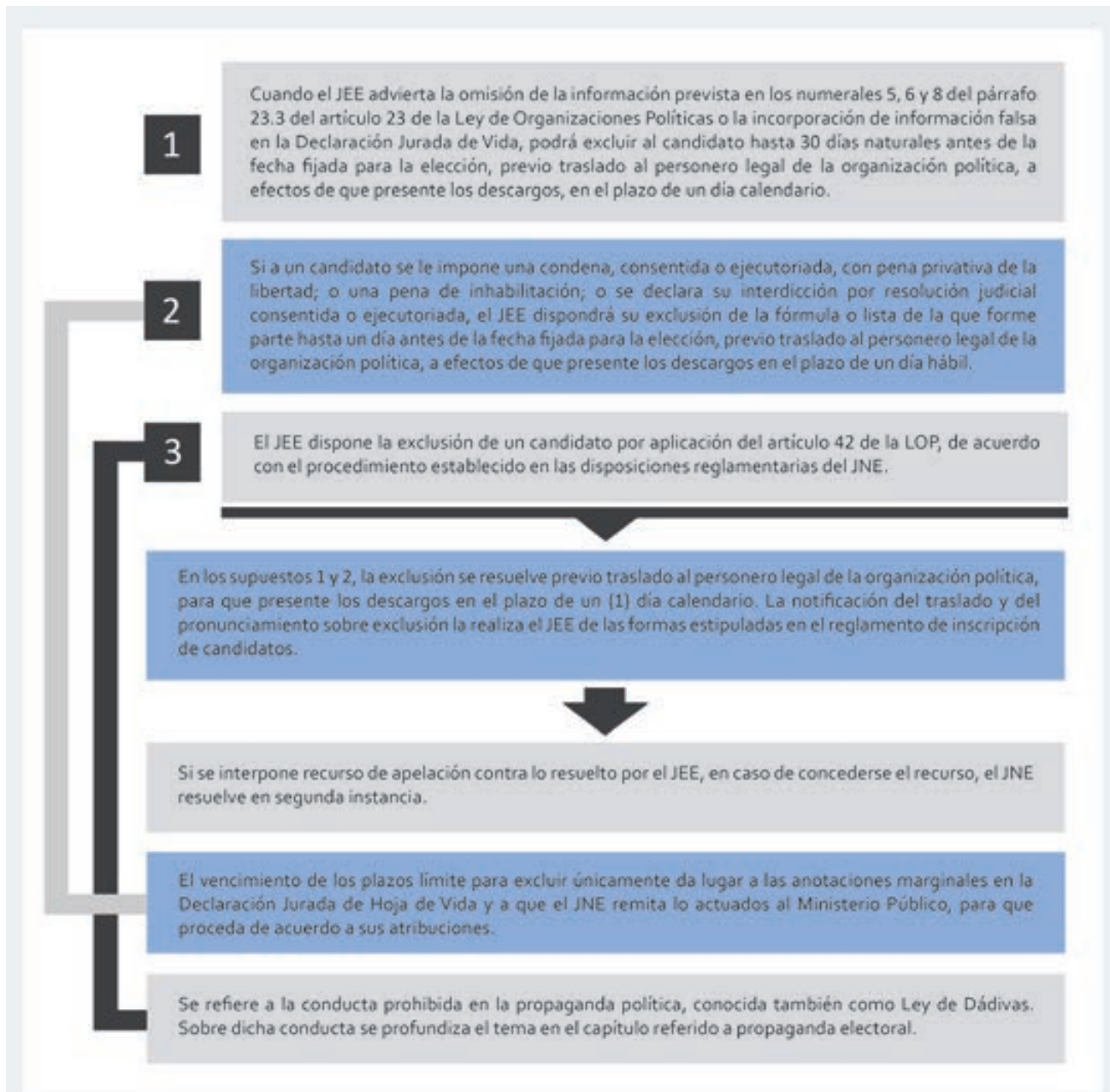


A. Retiro y renunciaciones

Según los artículos 37 y 38 del Reglamento aprobado con la Resolución N° 082-2018-JNE y los artículos 38 y 39 del Reglamento aprobado con la Resolución N° 083-2018-JNE, los retiros y renunciaciones tienen las siguientes condiciones:



B. Exclusión



Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CUARTA SECCIÓN

***CAMPAÑA ELECTORAL: DESDE PROPAGANDA
HASTA UN DÍA ANTES DE LAS ELECCIONES***

CAPÍTULO 13

PROPAGANDA ELECTORAL



A. ¿Qué es la propaganda electoral?

Es toda acción destinada a conseguir el apoyo de los electores, a favor de una determinada opción política, con la finalidad de conseguir un resultado electoral favorable. Como opción política tenemos los siguientes supuestos:

- Una candidatura, es decir, la figura misma de una sola persona, denominado político(a).
- Una lista de candidatos, es decir, un conjunto de personas, de políticos que se presentan en grupo ante el elector.
- Una organización política, es decir un partido, un movimiento político (regional) o una organización política local provincial o distrital que haya logrado estar inscrita y expedita para participar en las ERM, antes del 10 de enero de 2018.⁵

¿Es lo mismo la propaganda política y el proselitismo político?

No son lo mismo. El proselitismo político es toda actividad destinada a conseguir seguidores para una determinada causa política. Es decir, en el caso del proselitismo, no hay una finalidad electoral concreta a diferencia de la propaganda política, cuyo fin es que el ciudadano vote por la opción política referida.

B. Propaganda electoral permitida

El artículo 6 de la Resolución N° 078-2018-JNE, en concordancia con el artículo 186 de la LOE, señala que está permitido:




	Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
	Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
	Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
	Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
	Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
	Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

5 La resolución N° 164-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de marzo de 2018, precisa en su artículo segundo que: "las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes de la promulgación de la Ley N° 30673 y lograron su inscripción ante el ROP del JNE, como máximo al 11 de marzo de 2018, fecha en la que se inició el periodo de democracia interna, podrán participar en las ERM 2018".

C. ¿Cuáles son las infracciones sobre propaganda electoral?

Se encuentran prohibidas algunas actividades, tales como:

Respecto al uso de instalaciones	
1	2
Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo.	Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta. b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.	3
No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
	4
	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Respecto al contenido de la propaganda	
	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
	Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
	El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

Respecto a los límites



Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.



Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.



El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.



Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde (24) horas antes de la elección.

Respecto a conductas



La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.



Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.

D. ¿Están prohibidas las dádivas?

Por Ley N° 30414, se incorporó el artículo 42 en la Ley N° 28094, LOP luego modificada a través de la Ley N° 30689, que sanciona cierta conducta en la propaganda electoral.

Dicho artículo señala que: "Los candidatos en el marco de un proceso electoral, están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política".

El artículo mencionado, no aplica en casos de:

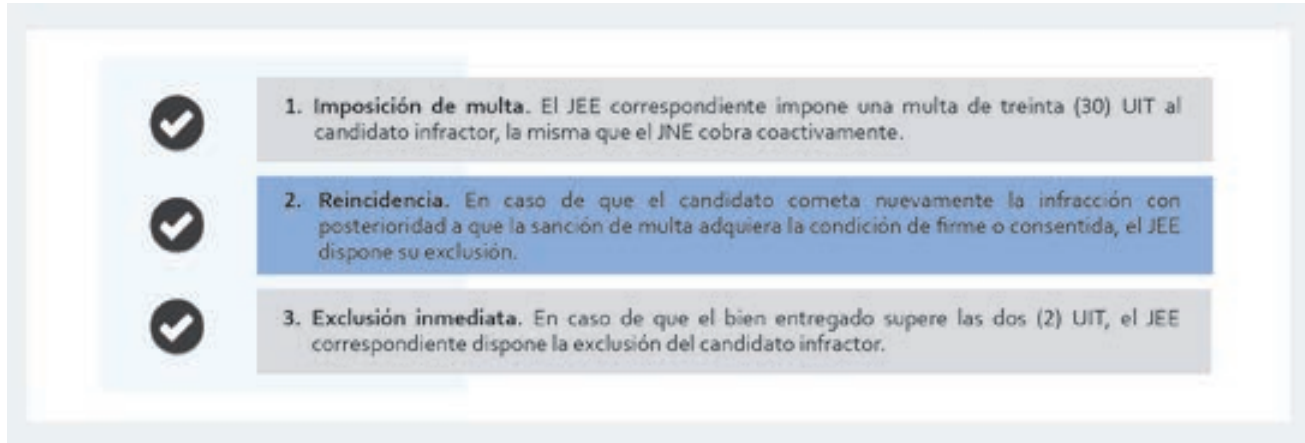
a. Entrega de bienes durante el desarrollo de un evento proselitista gratuito, donde se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b. Artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la UIT por cada bien entregado.

¿Cuál es la sanción?

Considerando el artículo 42 con la modificación realizada por la Ley N° 30689, las sanciones son las siguientes:

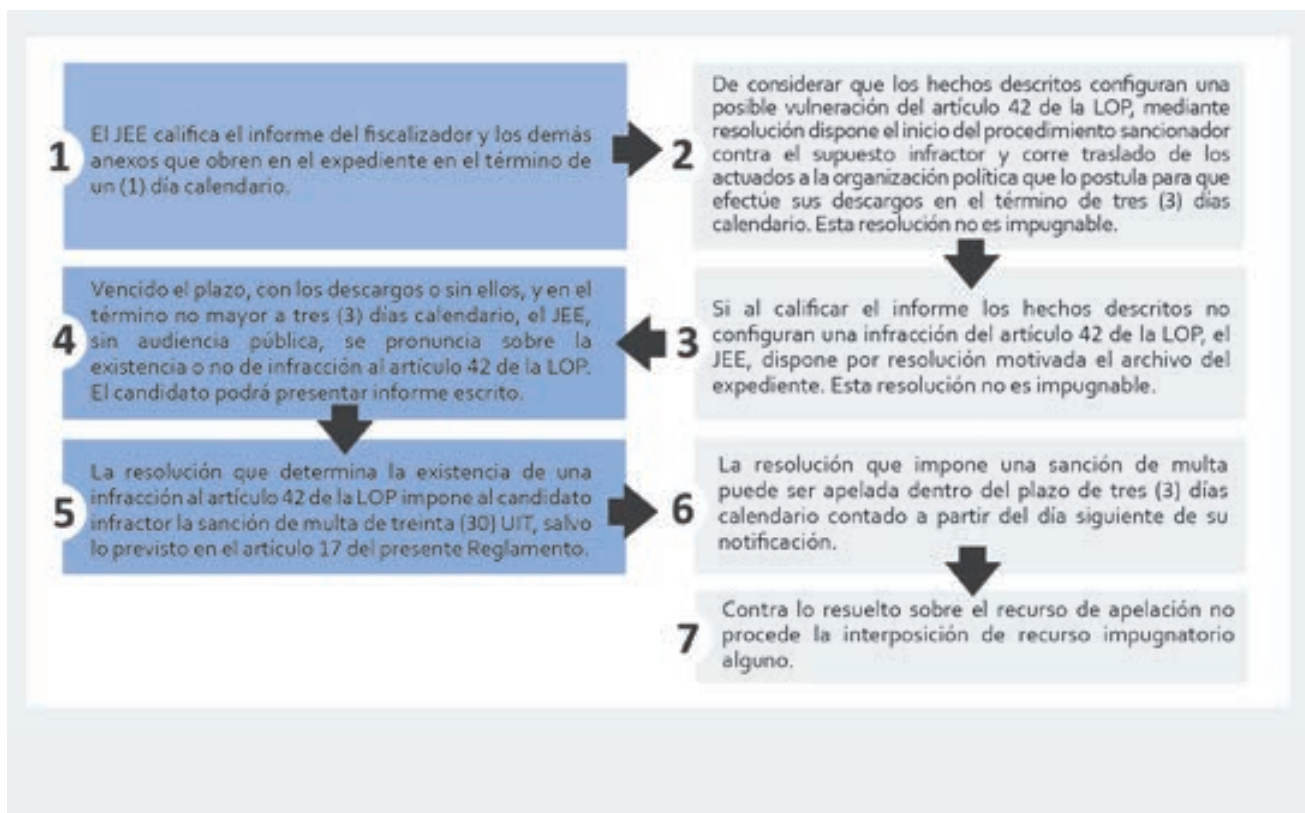


¿Cómo son los procedimientos para cada sanción?

El Capítulo II de la Resolución N° 079-2018-JNE, explica y desarrolla los procedimientos para la determinación e imposición de las sanciones por motivo de dicha conducta prohibida:

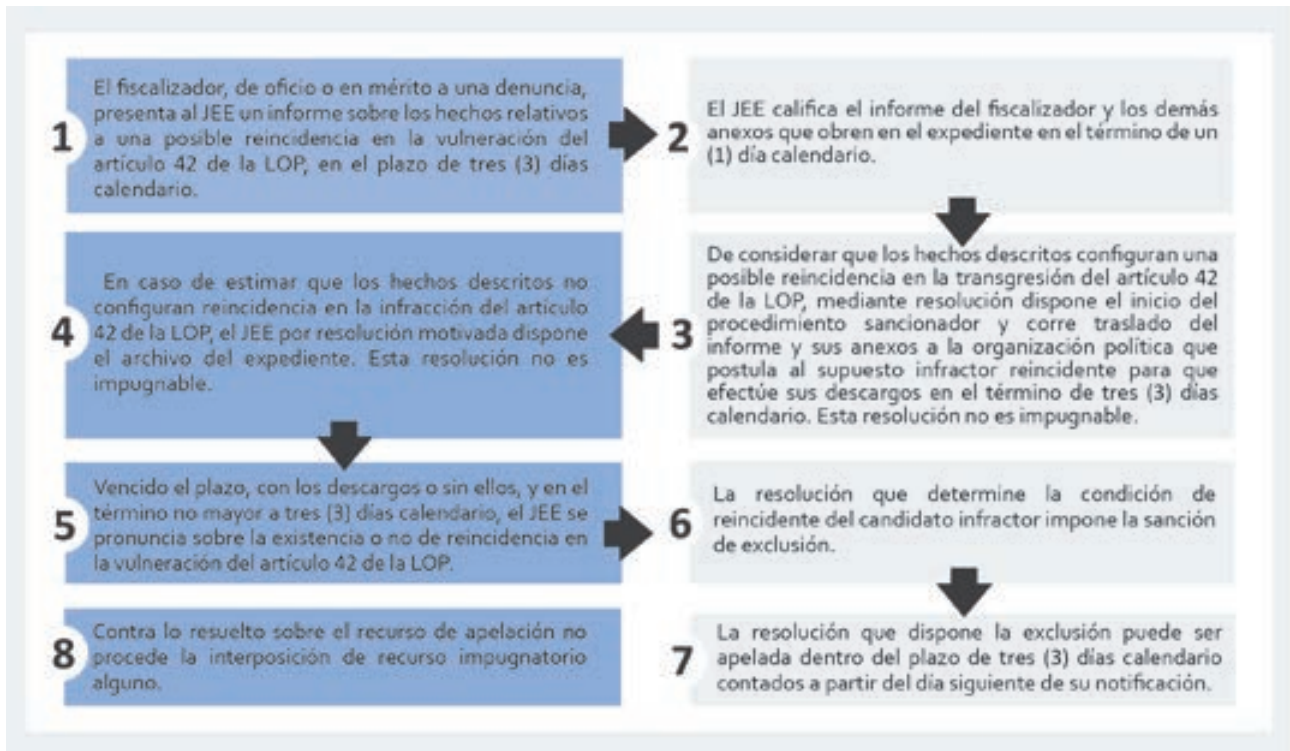
1. Para la determinación e imposición de sanción de multa

Según el artículo 15 de la Resolución N° 079-2018-JNE, el procedimiento sería:



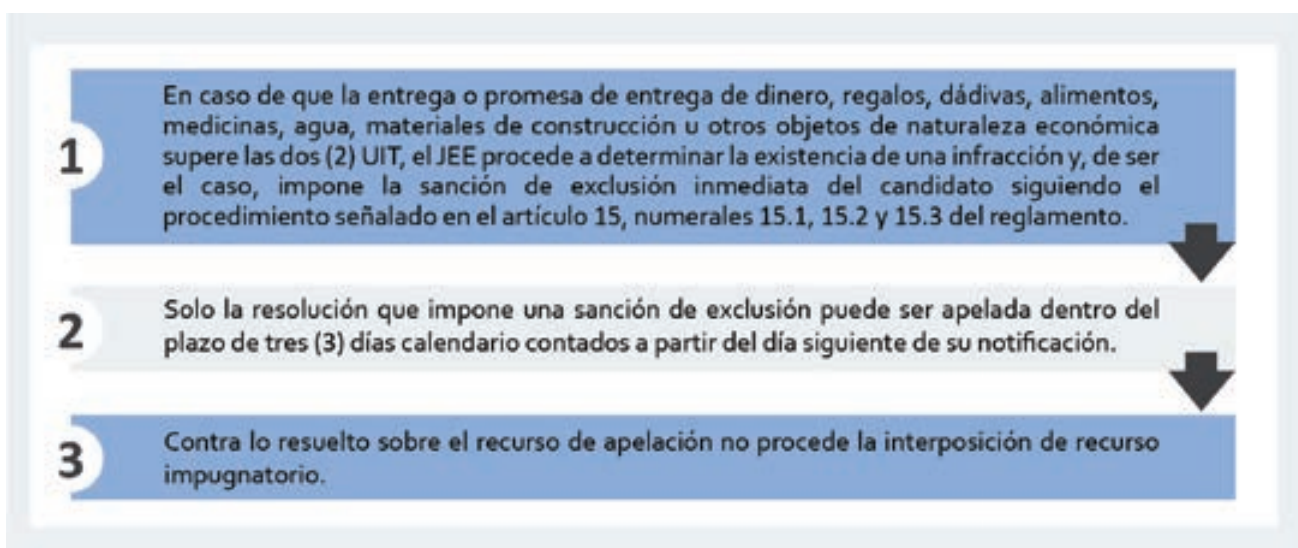
2. Reincidencia e imposición de sanción

Según el artículo 16 de la Resolución N° 079-2018-JNE, el procedimiento sería:



3. Imposición de sanción de exclusión inmediata

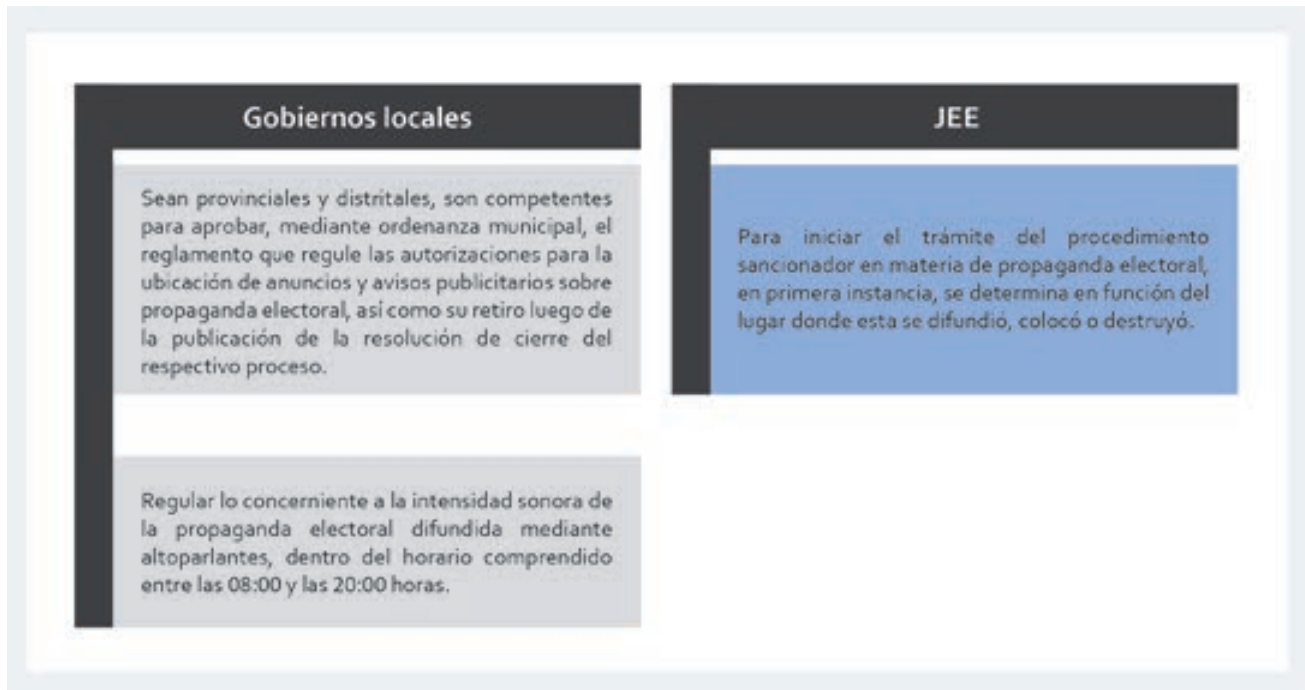
Según el artículo 17 de la Resolución 079-2018-JNE, el procedimiento sería:



NOTA: Para que el JEE pueda sancionar con multa o exclusión, la conducta debe haber sido realizada luego que la organización política solicitó la inscripción del candidato.

E. Competencias en materia de propaganda electoral

En esta materia podemos ver principalmente a gobiernos locales y JEE. Sus competencias son:



F. Cumplimiento de la normatividad y procedimiento sancionador

¿Quién es la responsable del cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral?

La DNFPE es una unidad del JNE encargada de fiscalizar y elaborar los informes de fiscalización, a través de los fiscalizadores, a efectos de reportar el posible incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad. Estas acciones responden a su plan de trabajo como área, por mandato del mismo JNE y de los JEE, según sea el caso.

Cuando se elabora un informe de fiscalización, el mismo debe contener la descripción de los hechos que lo motivan.

¿Quién sanciona en caso de una inobservancia de las disposiciones sobre propaganda electoral?

En un proceso sancionador se debe observar el debido proceso, y ahí existe una pluralidad de instancias: La primera, el JEE que corresponda, y una segunda instancia, siempre será el JNE.

Para determinar el JEE competente, en el caso de contravenir la normatividad sobre propaganda electoral, se aplican las siguientes reglas:

- En principio se aplica un criterio geográfico donde será competente el JEE del lugar donde esta se difundió o colocó propaganda electoral indebida o en su defecto se destruyó la propaganda electoral instalada con sujeción a ley.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida en un medio de comunicación de alcance nacional será competente el JEE de Lima Centro.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida a través de un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, dicha propaganda en dos (2) o más departamentos, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida a través de un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, dicha propaganda en todo un departamento, la competencia recaerá sobre el JEE que se encuentre en la capital del departamento.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida a través de un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, dicha propaganda en dos (2) o más provincias, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.

¿Cómo se inicia el procedimiento sancionador y cuáles son sus etapas?

El procedimiento sancionador, es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE o por denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política, la cual no requiere autorización de abogado.

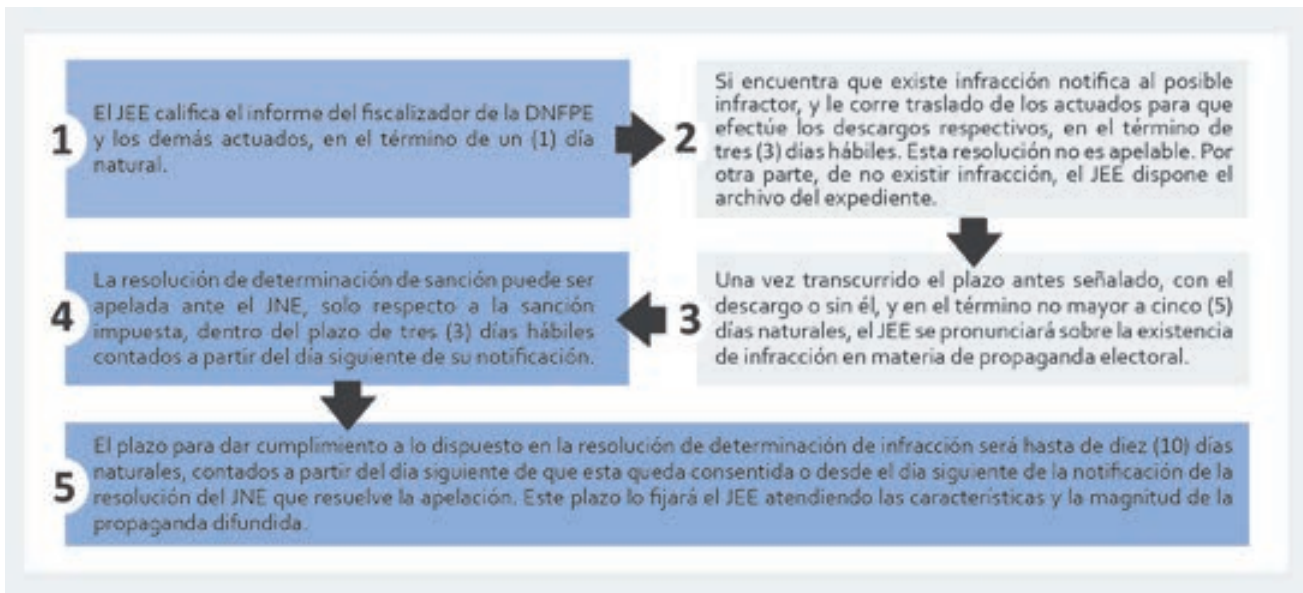
- Intervienen en este procedimiento las organizaciones políticas, a través de su personero legal, los promotores y las autoridades sometidas a consulta, contra quienes se hubiera cometido la presunta infracción o por el contrario sean responsables de las mismas.
- Si interviene un medio de comunicación, el mismo actuará a través de sus representantes legales. La denuncia formulada por otro ciudadano no le confiere a esta legitimidad para ser parte del procedimiento.

Las etapas de este procedimiento sancionador son dos:

- Determinación de la infracción.
- Determinación de la sanción.

¿Cómo se desarrolla el procedimiento de determinación de la infracción?

El procedimiento es el siguiente:



¿Cuáles son las sanciones de este procedimiento?

Las sanciones que se pueden determinar son:

- Se puede ordenar el cese o retiro de la propaganda prohibida, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
- Si se han afectado bienes constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, solo se ordenará la remisión de copias de lo actuado al Ministerio de Cultura y al Ministerio Público, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.
- Si un medio de comunicación se ha negado a difundir propaganda electoral de manera injustificada, quedará obligado de hacerlo bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que proceda de acuerdo con sus atribuciones. El costo de la difusión lo asumirá la organización política solicitante del servicio.

¿Cuándo se origina un procedimiento de determinación de sanción y cuáles son las consecuencias del mismo?

El fiscalizador de la DNFPE informará al JEE el cumplimiento de la sanción impuesta al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dará inicio a la etapa de determinación de la sanción.

El JEE, en el plazo máximo de (5) días naturales, expedirá resolución de determinación de sanción que, según corresponda, contendrá lo siguiente:



Las resoluciones del JEE que impongan sanciones, serán apelables ante el JNE en un plazo de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO 14

PUBLICIDAD ESTATAL



A. ¿Está prohibido el uso de publicidad estatal?

Sí, ninguna entidad pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición, como es natural, a los organismos del sistema electoral que justamente en este periodo deben cumplir a cabalidad con sus funciones.

La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral deberá ser retirada, bajo responsabilidad del titular del pliego, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, la misma que para la ERM 2018, se realizó el 10 de enero de 2018.

B. ¿Qué comunicaciones no son consideradas publicidad estatal?

- Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de las leyes de contratación pública. Sin embargo, tales avisos, en ningún caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. ¿Existen excepciones a la prohibición de difusión de publicidad estatal?

Está permitida la difusión de toda aquella publicidad estatal sustentada en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. Esta excepción debe observar dos (2) reglas:

- Que los avisos no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Que ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

CAPÍTULO 15

GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES



A. Garantías electorales

De acuerdo a la LOE, las garantías electorales son las siguientes:

- Los miembros de los JEE, miembros de mesas de sufragio y personeros de las organizaciones políticas, actúan con total independencia de cualquier autoridad y no están obligados a acatar órdenes que les impidan el ejercicio de sus funciones. No obstante, esta garantía tiene sus límites, en la medida que no afecte el cumplimiento de las funciones que realiza el personal la DNFPE, el JNE y la ONPE, previamente, el mismo día y posteriormente al día de los comicios.
- Los miembros de mesas de sufragio y personeros no pueden ser detenidos por ninguna autoridad jurisdiccional ni 24 horas antes ni 24 horas después al día de los comicios, salvo flagrante delito.
- Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar a nadie el ejercicio del derecho de sufragio, especialmente si existe una relación Jefe-dependiente.
- Ninguna autoridad electa o designada puede intervenir en el acto electoral para impedir o perturbar la libertad de sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios que disponga su entidad; practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato u opción en consulta; interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio; imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato u opción en consulta, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna organización política o candidato; y demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Está prohibido a los funcionarios y servidores públicos, de concejos municipales, beneficencias y empresas públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia que se impongan a dichas personas su afiliación a una determinada organización política; el que voten por cierto candidato; el que hagan valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; y, finalmente, el hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.
- El Comando de la Fuerza Armada pone a disposición de la ONPE, aquellos efectivos que sean necesarios para asegurar el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio; custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos; hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE, como responsable de la planificación, organización y realización del proceso electoral.
- Las autoridades jurisdiccionales deben brindar las facilidades del caso a las autoridades electorales para que puedan comprobar si ha sido detenido algún elector. Las mismas autoridades electorales, el agraviado y otros pueden solicitar su liberación a través de un hábeas corpus.

¿Quiénes pueden pedir mediante un hábeas corpus para que se libere a un elector?

Este recurso puede ser interpuesto por las siguientes personas:

- Los personeros de las organizaciones políticas.
- El agraviado.
- Los ascendientes o descendientes del agraviado.
- El cónyuge del agraviado.
- Los parientes colaterales y afines dentro del segundo grado del agraviado.

B. ¿Existen restricciones electorales?

Las restricciones en los procesos electorales son:

- Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados, ni funciones teatrales o cinematográficas ni reuniones públicas de ninguna clase.
- Los oficios religiosos en los templos son regulados por las autoridades eclesiásticas competentes, a fin de que ellos no se realicen durante las horas de las elecciones.
- Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.
- Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de ésta.
- Está prohibido a los miembros de la FF. AA. en situación de disponibilidad o de retiro participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones o en otros actos de carácter político.
- Los miembros del Clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, no pueden participar vistiendo sotana o hábito clerical o religioso en los actos a que se refiere el punto anterior. Se comprende en esta prohibición a los miembros de cualquier credo religioso.
- Ninguna persona puede detener o demorar, por medio alguno, los servicios de Correos, SERPOST o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragios se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de la elección. En el caso de que terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, debe el propietario, inquilino u ocupante, dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva FF. AA.
- Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia. La decisión corresponde a la autoridad política respectiva, la que establece la preferencia de acuerdo con el orden en que se hayan recibido los avisos.

C. Delitos electorales

Delitos electorales según el Código Penal

Existen una serie de delitos denominados “delitos electorales”, los cuales se encuentran tipificados, detallada y taxativamente en el Código Penal (en adelante CP). Dichas figuras delictivas son las siguientes:

<p>Perturbación o impedimento de proceso electoral.</p>	<p>Impedimento del ejercicio de derecho de sufragio.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ Aquella persona o grupo de personas que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será condenado a una pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de tres ni mayor de diez años, de acuerdo al artículo 354° del CP. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Aquella persona o grupo de personas que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 355° del CP.
<p>Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.</p>	<p>Suplantación de votante.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ■ Aquella persona o grupo de personas que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 356° del CP. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 357° del CP.
<p>Publicidad ilegal del sentido del voto.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ■ El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas, de acuerdo al artículo 358° del CP. 	

Atentados contra el derecho de sufragio

De acuerdo al artículo 359 del CP será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de dos ni mayor de ocho años, aquella persona o grupo de personas que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

<p>Inserten o hagan insertar o suprimen o hagan suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.</p>	<p>Falsifiquen o destruyan, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.</p>
<p>Sustraigan, destruyan o sustituyan ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.</p>	<p>Sustraigan, destruyan o sustituyan cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.</p>
<p>Alteren, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.</p>	<p>Reciban, siendo miembro de una mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.</p>
<p>Despojen a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.</p>	<p>Realicen cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.</p>

¿Cuándo se produce la inhabilitación del funcionario como consecuencia de haber cometido estos delitos?

De acuerdo al artículo 360 del CP, aquel funcionario o servidor público o miembro de las FF.AA. o de la PNP que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Delitos electorales según la LOE

La LOE en sus artículos 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393, estos rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del CP.

Artículo	Sanción	Infractor / delito
382	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año.	<p>Los miembros de las FF.AA y de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro que vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.</p> <p>Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.</p> <p>Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.</p>
383	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años.	<p>Aquél que integra un JEE estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.</p> <p>Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un JEE, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.</p> <p>El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.</p> <p>Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.</p> <p>Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del sistema electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>
384	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años.	<p>Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP. Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.</p> <p>Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.</p> <p>Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su DNI o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las FF.AA, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p> <p>Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del CP.</p> <p>Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP. Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del CP.</p>

Artículo	Sanción	Infractor / delito
385	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del CP.	<p>Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.</p> <p>Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.</p>
386	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.	Aquél que vota con DNI ajeno o sin tener derecho de sufragio.
387	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco.	Aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un JEE.
388	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años.	<p>Aquél que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.</p> <p>Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>
389	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años.	Aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.
390	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.	<p>Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.</p> <p>Aquél que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del CP. Las mismas penas se imponen a los instigadores.</p> <p>Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del DNI con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el JNE, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>

Artículo	Sanción	Infractor / delito
391	Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del CP, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP por el tiempo de la pena principal.	El ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un JEE.
392	Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del CP.	El ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

QUINTA SECCIÓN

PERSONEROS, DÍA D Y NULIDADES

CAPÍTULO 16

PERSONEROS



A. ¿Quién es un personero?

Según el artículo 6 del Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales, aprobado con la Resolución N° 075-2018-JNE, un personero es la “persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales”. No existen personeros de candidatos a título individual.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el DNI (artículo 128 de la LOE). Para el caso de extranjeros, estas personas solo pueden ser personeros en las elecciones municipales siempre que tengan el documento de acreditación expedido por RENIEC. Los candidatos no pueden ser personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

Una vez acreditado como personero y en el ejercicio de sus labores, deberá presentar su credencial cada vez que se le solicite. Sus funciones le permiten presenciar y fiscalizar todos los actos dentro del proceso electoral.

¿Cómo adquiero la condición de personero?

La condición de personero se acredita con la credencial, éstas son extendidas por duplicado, en el papel que proporcione la organización política. Una de las credenciales se entrega al órgano electoral correspondiente y la otra queda en poder del titular.

En el caso de conformar una alianza electoral, los personeros designados por ella excluyen a todos los otros personeros designados por alguna organización política integrante de dicha alianza.

B. Tipos de personeros

Considerando el artículo 127 de la LOE en concordancia con el artículo 8 de la Resolución N° 075-2018-JNE, los personeros pueden ser:

Tipo	Infactor / delito
Personero legal inscrito en el ROP (JNE).	Ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y los JEE, no requiriendo acreditación ante este último. En el ROP se inscriben un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
Personero legal acreditado ante el JEE.	Es acreditado ante un JEE por el personero inscrito en el ROP, y que ejerce plena representación de la organización política en el ámbito territorial de dicho jurado. Ante los JEE se acredita un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
Personero del centro de votación.	Coordina y dirige las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección o consulta popular.

Tipo	Descripción
Personero ante la mesa de sufragio.	Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en la mesa de sufragio.
Personero técnico inscrito en el ROP (JNE).	Solicita información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, de observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral. En el ROP se inscriben hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.
Personero técnico acreditado ante el JEE.	<p>Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.</p> <p>Los personeros técnicos ante el JEE, son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente. Adicionalmente, pueden acreditarse tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.</p>

C. Atribuciones de los personeros

Tomando en cuenta el capítulo II del Reglamento las principales atribuciones de los personeros son:

Clase	Atribuciones	Impedimentos
Personero legal inscrito en el ROP (JNE).	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presentar solicitudes e interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. ■ Cuando intervenga ante un JEE, será notificado con las decisiones que estos adopten, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del respectivo jurado. 	
Personero legal acreditado ante el JEE.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo jurado. ■ En caso de que el personero legal de una organización política inscrito en el ROP, así como el personero legal acreditado ante el JEE de la misma organización política, presenten solicitudes, recursos o medios impugnatorios con contenido distinto sobre la misma materia, prevalecerá aquella presentada en primer lugar. 	

Clase	Atribuciones	Impedimentos
<p>Personero del centro de votación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación. ■ Coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos. ■ Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio. ■ Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. ■ Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. ■ Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio. ■ Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.
<p>Personero ante la mesa de sufragio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio. ■ Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta. ■ Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin. ■ Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario. ■ Presenciar la lectura de los votos. ■ Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas. ■ Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio. ■ Suscribir la lista de electores. ■ Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa. ■ Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos. ■ Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto. ■ Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral. ■ Impugnar la identidad del elector durante la votación. ■ Impugnar las cédulas de votación el voto durante el escrutinio en mesa. ■ Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. ■ Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. ■ Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente. ■ Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Clase	Atribuciones	Impedimentos
Personero técnico inscrito en el ROP (JNE)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al día de la elección: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral. 2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral. 3. Infraestructura de comunicaciones. 4. Aspectos de seguridad del sistema. 5. Cronograma de instalación de centros de cómputo. 6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro. ■ Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE. ■ Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente. ■ Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente. ■ Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente. ■ Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal. ■ Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto. ■ Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.
Personero técnico acreditado ante el JEE.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Dentro de su circunscripción: <ol style="list-style-type: none"> a. Observar los procesos de cómputo. b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral. c. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso. 	

D. Acreditación de personeros

El JNE remite a los personeros legales inscritos en el ROP, los códigos de usuarios y claves de acceso al sistema informático DECLARA. Con dicho usuario y clave, se ingresan los datos de los personeros legales, de centros de votación, de mesas de sufragio y técnicos que serán acreditados ante el JEE.

La acreditación tiene legitimidad de la siguiente forma:

- A** Personero ante el JNE (ROP) puede acreditar a los personeros legales y técnicos ante los JEE, personeros de centro de votación y personeros de mesa de sufragio.
- B** En el caso de alianzas electorales, solo el personero legal inscrito en el ROP puede acreditar con la respectiva credencial a los personeros legales y técnicos de la alianza. No están legitimados para ello, los personeros legales de las organizaciones políticas que conforman la alianza.
- C** El personero legal reconocido ante el JEE puede acreditar a los personeros de centros de votación y de mesas de sufragio.

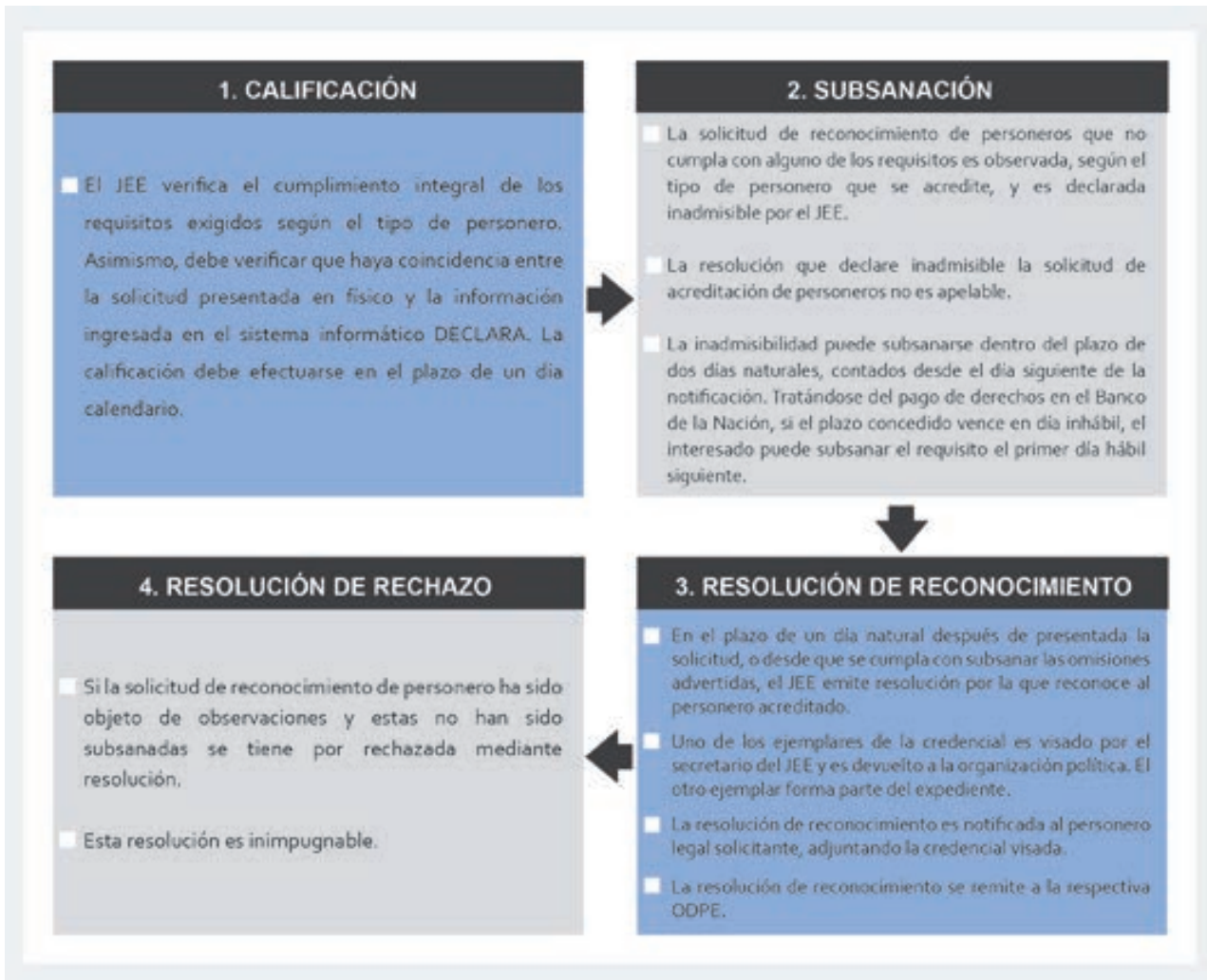
¿Qué información contiene la credencial?

La información presentada en las credenciales es la siguiente:

Requisitos	Legal	Técnico	Centros de votación	Mesa de sufragio
Características generales	Las credenciales deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza.			
Información de la persona a quien se acredita como personero				
Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.	✓	✓	✓	✓
Número de DNI de la persona que se acredita.	✓	✓	✓	✓
Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.	✓	✓	✓	✓
Información del personero legal que otorga la credencial				
Nombres y apellidos completos.	✓	✓	✓	✓
Condición del personero legal / técnico (titular o alterno).	✓	✓		
Firma del personero que otorga la credencial.	✓	✓	✓	✓
Otros datos				
JEE ante el que se tramita la acreditación.	✓	✓	✓	✓
Nombre del centro de votación.			✓	✓
Número de mesa de sufragio.				✓
Fecha de emisión de la credencial.	✓	✓	✓	✓

¿Cuál es el procedimiento para acreditar personeros ante el JEE?

Según el artículo 30 del Reglamento aprobado con la Resolución N° 075-2018-JNE, el proceso tiene las siguientes etapas:



¿Es posible reemplazar a los personeros acreditados ante el JEE?

En el artículo 31 del Reglamento aprobado con la Resolución N° 075-2018-JNE, se indica que "los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros legales o técnicos acreditados ante los JEE, en cualquier momento del proceso electoral. Debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en la norma".

CAPÍTULO 17

CÓMPUTO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN



A. Escrutinio de mesa

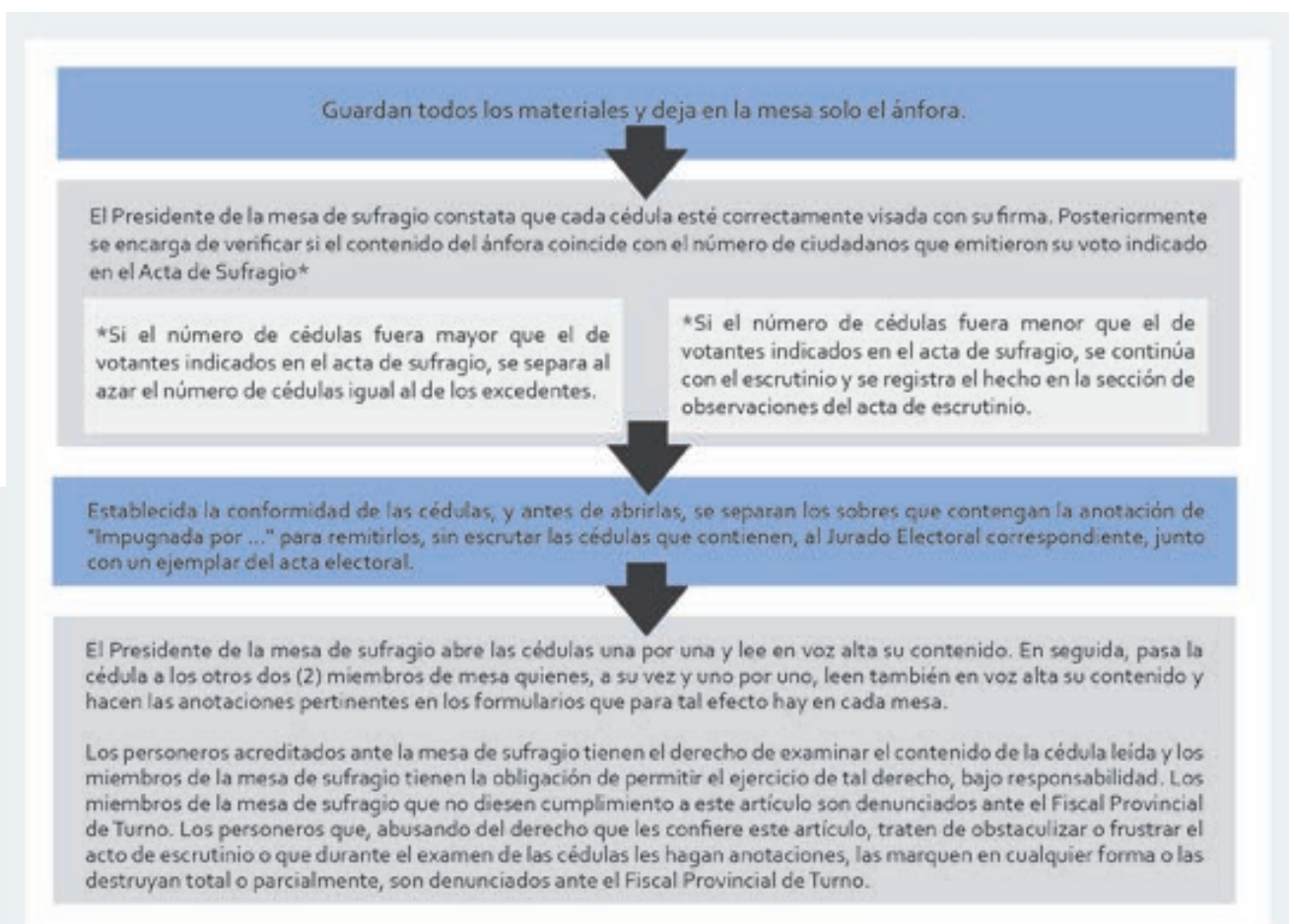
El escrutinio es el procedimiento electoral más importante debido a que en él se ve reflejado el resultado de alguna elección. Además, se reconocen los votos emitidos sobre la misma mesa luego del sufragio y la comprobación de los mismos como votos válidos (a favor de un candidato o lista), los votos blancos o los votos nulos (viciados).

Para las elecciones de autoridades regionales y municipales, el escrutinio es fundamental, pues el ganador será quien legalmente se encuentre habilitado para ejercer la función pública y cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución y en las leyes.

Procedimiento del escrutinio:

El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en que se realizó la votación.

Cabe recordar que los miembros de mesa cumplen sus funciones durante el escrutinio, de la siguiente forma:



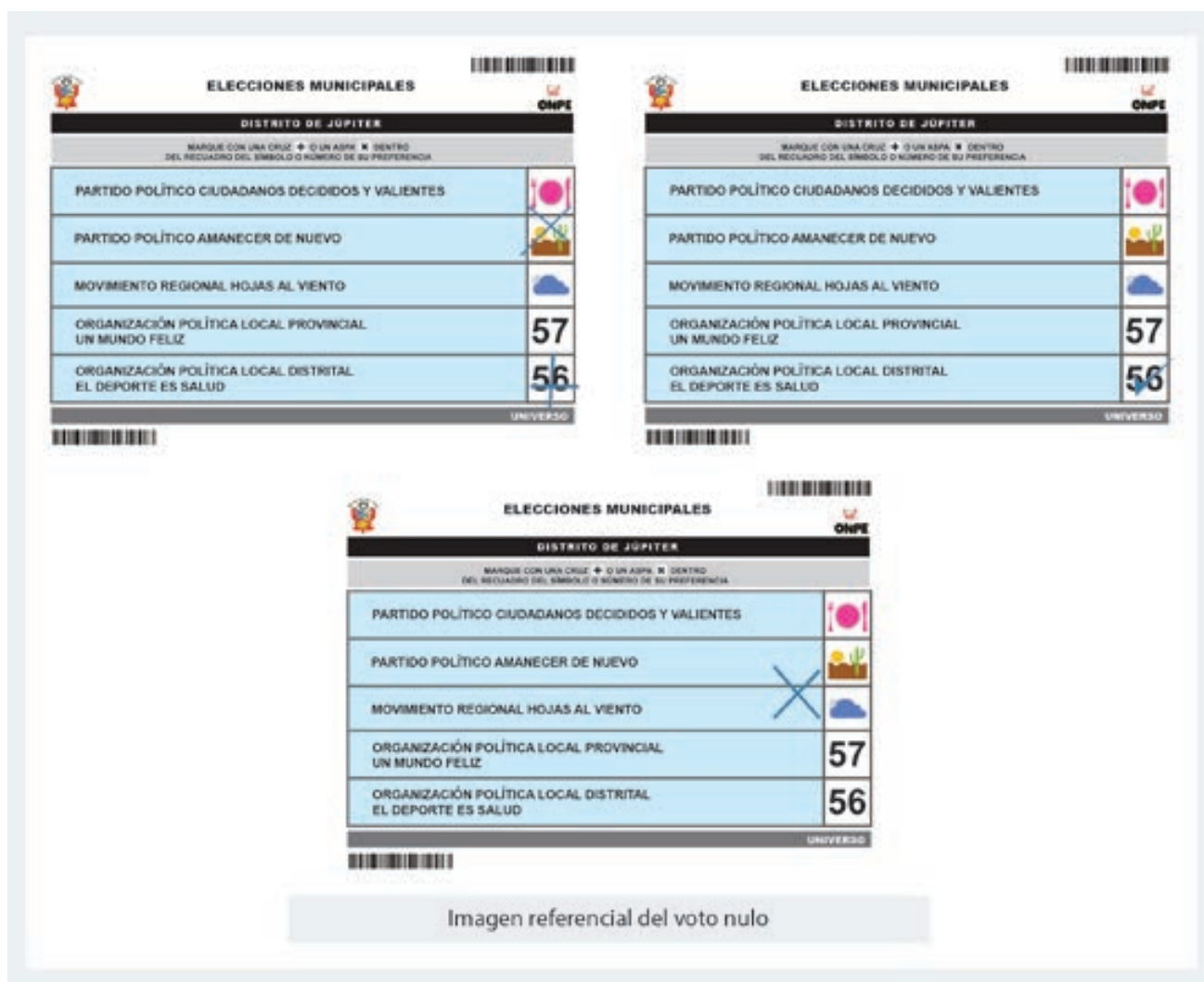
B. ¿Qué es un voto válido?

Es el voto marcado correctamente con una cruz (+) o un aspa (x), cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro del símbolo o número que representa a una organización política, o dentro la fotografía del candidato de su preferencia, en el caso de la elección de gobernador regional.



C. ¿Qué son los votos nulos?

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.



D. Impugnación de cédulas de votación

Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al JEE. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la mesa de sufragio, por mayoría de votos.

E. Actas de escrutinio

Es la sección del acta donde los miembros de mesa, luego de finalizado el escrutinio, deben registrar la siguiente información:

- Número de votos obtenidos por cada fórmula o lista de candidatos.
- Número de votos nulos.

- Números de votos en blanco.
- Hora que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirla.

F. ¿Qué son las actas observadas?

Las actas observadas son las actas que contienen letras o números ilegibles o con borrones que corresponde identificar a la ODPE.

Se declara que un acta observada no puede ser contabilizada en el centro de cómputo debido a los siguientes motivos:

- No contiene datos.
- Se encuentra incompleta.
- Contiene error material o presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos.

Tomando en cuenta la Resolución N° 0085 - 2018 – JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Procesos Electorales, es necesario considerar el procesamiento del acta.

Para el procesamiento del acta electoral, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Las actas observadas y las actas con solicitud de nulidad no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva, levantando las observaciones.
- Los votos válidos, en blanco y nulos del acta observada que contenga votos impugnados, serán ingresados al cómputo, debiendo la ODPE enviarla al JEE para que resuelva los votos impugnados, siempre que se trate de la única observación. En caso contrario, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos.
- En caso de haberse consignado ø, (.), guión (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, este se ingresará al cómputo como valor cero (0).
- Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.
- No se considerará acta incompleta, la que tiene consignado el "total de ciudadanos que votaron" ya sea en letras o en números.
- En caso de que el "total de ciudadanos que votaron", consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última.
- La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde. La misma que debe ser plasmada en un reporte.
- En las mesas en las que voten ciudadanos extranjeros en Elecciones Municipales, se deberá tener en cuenta que el "total de electores hábiles" y el "total de ciudadanos que votaron" serán diferentes en las actas correspondientes a Elecciones Regionales.

No se considera acta observada en los siguientes casos:

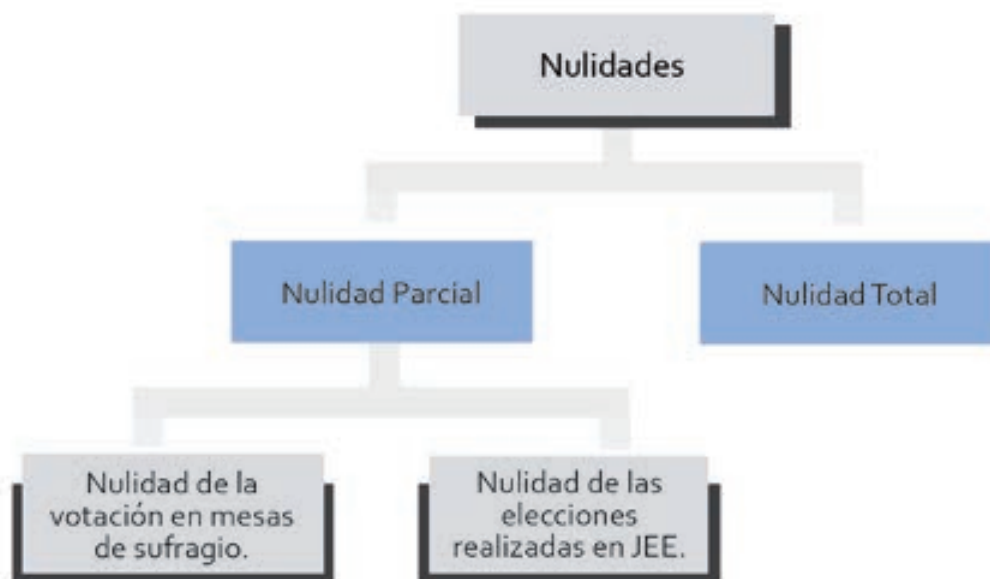
- Acta electoral que en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste las firmas y datos (nombre, apellidos y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de la mesa.
- Acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados, o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre, apellidos y número del DNI) y la impresión de sus huellas dactilares, y que además, se haya dejado constancia de la causa de la falta de firma, en la sección de observaciones del acta. Solo en este supuesto la falta de firma no es causal de observación del acta.
- Acta electoral en la que la mesa de sufragio no colocó el lacrado sobre los resultados y observaciones del escrutinio, siempre que se haya subsanado tal situación en presencia del fiscalizador, antes de su procesamiento o registro.
- Acta electoral en la que, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, los miembros de la mesa de sufragio hayan precisado el contenido del acta electoral, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

G. Nulidad de elecciones

El JNE de oficio o a pedido de parte puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más distritos electorales cuando se comprueben, con medios probatorios, graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

● ¿Qué tipo de nulidades existen?

La LOE en su título XIV, reconoce diversos tipos de nulidades, estos son:



Estas se motivan en:

Nulidad de la votación en mesas de sufragio

- a. Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Nulidad de elecciones realizadas en el JEE

El JNE puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Nulidad total

- a. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos, o ante la inasistencia de más del 50% de los votantes en la elección municipal.
- b. Cuando el JNE compruebe que en uno o más distritos hubo graves irregularidades, por infracción a la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. En estos casos proceden elecciones complementarias.

● Nulidad en las ERM 2018

Respecto a la posibilidad de presentar recursos de nulidad parcial, el JNE a través de la Resolución N° 086-2018-JNE ha establecido ciertas reglas, para ambos casos:

1. Nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio

El artículo 1 de la Resolución mencionada anteriormente, pedidos de nulidad basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, se consideran las siguientes reglas:

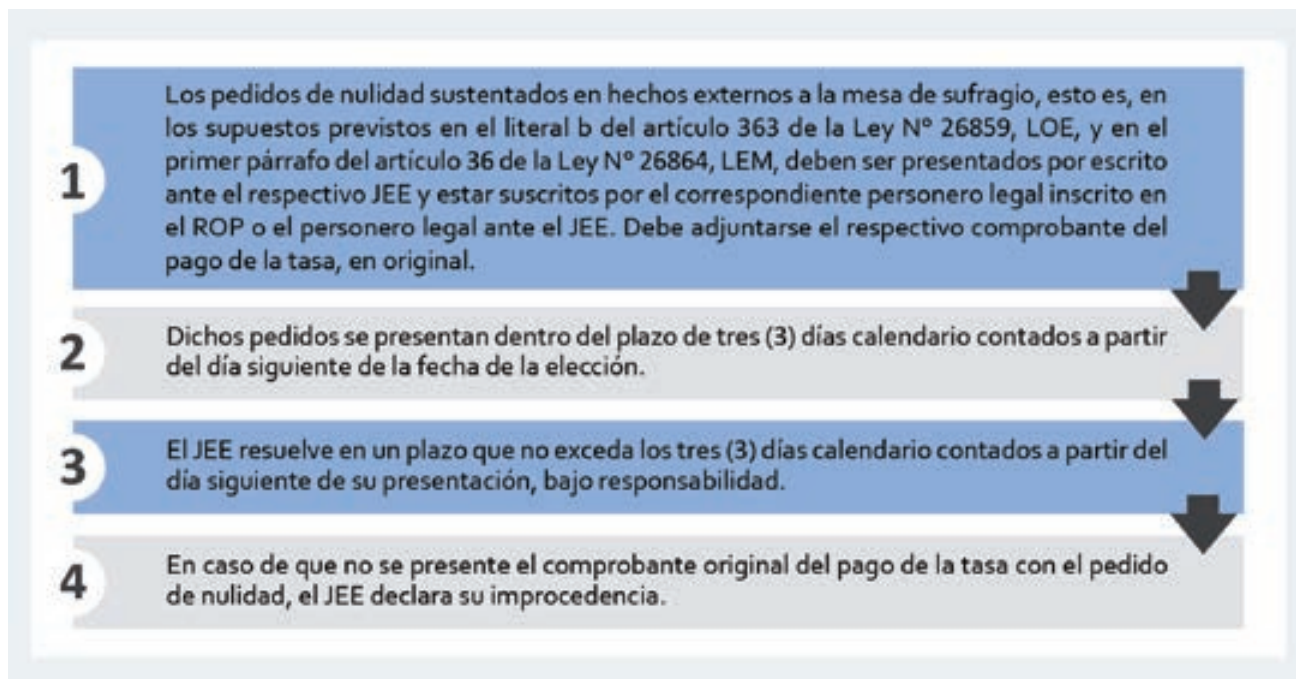


La tasa correspondiente para el trámite descrito es la siguiente:

Descripción	Tasa: Índice Porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018
Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	25 % por cada pedido	S/. 1037,50

2. Nulidad de la votación de mesas de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio

Según el artículo segundo de la Resolución N° 086-2018-JNE, para estos casos, se procede de la siguiente forma:



¿Qué ocurre si es que en la fecha de presentación del pedido de nulidad no atiende el Banco de la Nación?

Sólo para el caso de la imposibilidad de efectúa el pago por ser día inhábil, se recibe el escrito dejando constancia de la obligatoriedad de la presentación de la tasa bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

¿Es posible interponer recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE en los casos de nulidad?

Procede la interposición de recursos de apelación en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución. La calificación es en el día y elevado en el término de 24 horas, bajo responsabilidad.

Sobre el Recurso de apelación

Este recurso debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por el comprobante original del pago de la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil.

Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, declara la improcedencia. Esta resolución es inimpugnable.

Los JEE, al cierre de la mesa de partes el día en que culmina el plazo referido, deben elaborar y suscribir un acta en la que se detalle el total de solicitudes de nulidad recibidas. Para la elaboración y envío del acta al Jurado Nacional de Elecciones, se debe observar lo siguiente, bajo responsabilidad del secretario del JEE:



a. La información que contenga el acta debe ser generada por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes, de acuerdo con los registros efectuados en el JEE.



b. El acta debe contener, de manera detallada, el nombre de la organización política que presenta la solicitud de nulidad y la identificación del distrito electoral al que se refiere el pedido.



c. Una vez firmada el acta, se remite una imagen escaneada de esta a la Secretaría General del JNE, por correo electrónico, sin perjuicio de su remisión física.

SOBRE LOS AUTORES

● JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA

Abogado. Cuenta con una maestría concluida en Derecho Constitucional, un Diplomado en Comunicación Política por el Instituto Universitario Ortega y Gasset, y especialización en gestión de procesos electorales por la Fundación CEDDET, España. Diseñó e implementó el Voto Informado del JNE. Fue asesor en la Jefatura Nacional y en la Gerencia de Educación Electoral de la ONPE. Actualmente, es Secretario General del Concejo en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).



● VICTOR AMILCAR VELÁSQUEZ JAVIER



Politólogo. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España. Maestrías en Gestión Pública en la Universidad del Pacífico y en Buen Gobierno y Sistema Electoral en la Universidad de Piura. Fue especialista en el JNE, en las áreas de la Dirección de Fiscalización, en el Programa Voto Informado, en la Dirección de Educación y en la Unidad de Investigación de Hojas de Vida. Actualmente, es consultor en el sector público y privado en temas electorales, gestión pública, planeamiento estratégico, monitoreo y evaluación de programas. Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

● JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO

Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset – España. Estudios en Derechos Humanos en Ginebra – Suiza y maestría concluida en Buen Gobierno y Sistemas Electorales en la Universidad de Piura. Fue asesor en la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del JNE; asesor en el Congreso de la República y en el Poder Judicial. Docente en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE y en la UNMSM en derecho electoral y democracia. Actualmente, es consultor en diversas entidades públicas e instituciones y empresas privadas. Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).



● JORGE ANTONIO JÁUREGUI MENDIETA



Abogado. Maestría concluida en Ciencia Política en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Gobernabilidad por la PUCP y experto en proyecto de inversión y contrataciones del Estado por la Universidad del Pacífico. Especialista en la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE. Analista electoral de la Misión Observadora Electoral de la Unión Europea para el Proceso de Elecciones Generales Perú 2016. Fue asesor en materia electoral de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú, sobre la Reforma Electoral. Docente universitario en la UNMSM. Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

● VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ

Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset – España. Maestría concluida en Derecho Constitucional en la PUCP. En el JNE fue Director en las direcciones de Gobernabilidad, Investigaciones y Proyectos especiales; y en la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica; asimismo fue Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad. Fue miembro del equipo de Coordinación Parlamentaria del JNE, además fue asesor en el Congreso de la República y en el Gabinete de Asesores del Poder Judicial. Docente universitario en la UNMSM. Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).



SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA

PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA

Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com

Página web: www.tareagrafica.com

TELÉF. 332-3229 FAX: 424-1582

ABRIL 2018 LIMA - PERÚ

